



México Evalúa

CENTRO DE ANÁLISIS DE
POLÍTICAS PÚBLICAS



**FRIEDRICH NAUMANN
FOUNDATION** For Freedom.



Las audiencias judiciales virtuales en México después de la pandemia

Contenido

2 Presentación

4 Introducción

6 Capítulo 1. Antecedentes y Metodología

10 Capítulo 2. Panorama del uso de las audiencias virtuales por parte de los poderes judiciales en México

- 10 ¿Cómo ha evolucionado el uso de las audiencias virtuales desde antes de la emergencia sanitaria a la fecha?
- 15 Número de audiencias virtuales que se han realizado
- 21 Materias en las que se utilizan audiencias virtuales
- 23 Plataforma que se utiliza
- 26 Decisión sobre el uso de audiencias virtuales
- 29 Medidas tomadas para posibilitar el uso de audiencias virtuales
- 31 Mecanismos de evaluación implementados e impugnaciones a las audiencias virtuales
- 34 Otros usos de las videoconferencias

35 Capítulo 3. Dinámica de las audiencias virtuales

- 35 Protocolos para la celebración de audiencias virtuales
- 37 Particularidades de las audiencias virtuales y sus retos

40 Capítulo 4. Principio de publicidad de las audiencias: el gran olvidado

43 Capítulo 5. Recomendaciones

- 43 Necesidad de una regulación interna uniforme
- 43 Necesidad de protocolos
- 43 Contar con un registro de audiencias virtuales
- 44 Realizar evaluaciones internas sobre el uso de las audiencias virtuales
- 44 Capacitación
- 44 Apoyo a usuarios sin acceso a dispositivos de cómputo o conexión a internet
- 44 Apoyos entre poderes judiciales para la realización de audiencias
- 44 Publicidad de las audiencias

45 Conclusión: ¿qué sigue?

47 Referencias



Presentación

MARIANA CAMPOS | DIRECTORA DE MÉXICO EVALÚA

Desde hace varios años el programa de Transparencia en la Justicia de México Evalúa ha analizado la implementación de herramientas tecnológicas en apoyo a la impartición de justicia. Este seguimiento ha demostrado que, hasta hace pocos años, la justicia digital no había sido una prioridad para la gran mayoría de los poderes judiciales del país.

Como sucedió con muchas otras áreas de nuestras actividades, la pandemia ocasionada por el covid-19 que se inició en los primeros meses de 2020 cambió este panorama de manera muy significativa. En el *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México* desarrollado por el propio programa de Transparencia en la Justicia, se identificó el enorme efecto que la crisis sanitaria tuvo en la adopción de herramientas tecnológicas por parte de los poderes judiciales, en particular para continuar ofreciendo sus servicios al público.

Tras el fin de la emergencia sanitaria, han surgido varias preguntas sobre el uso que actualmente hacen los poderes judiciales en México de las herramientas tec-

nológicas, y sobre su relevancia en el futuro. ¿Estas herramientas llegaron para quedarse, o están siendo abandonadas ya que concluyeron las medidas de distanciamiento social? ¿Qué factores inciden en la toma de estas decisiones por parte de los poderes judiciales? ¿Qué tan usadas son las herramientas que han implementado los poderes judiciales? ¿Cuáles han sido los efectos, tanto positivos como negativos, de la implementación de estas tecnologías en el funcionamiento de los sistemas de justicia? ¿Cuáles son los principales obstáculos que se han presentado?

Estas preguntas guiaron la realización de este estudio. Dado que una de las soluciones tecnológicas que cambió la cara de la impartición de justicia en los años de pandemia fue el uso de plataformas de videoconferencias para llevar a cabo audiencias judiciales, el estudio se enfocó en analizar la permanencia de esta herramienta en la actualidad, así como su nivel y tipo de uso por parte de los poderes judiciales.

Pese a su naturaleza exploratoria, la investigación que tienen entre manos presenta el panorama más detallado existente hasta este momento sobre este tema. La información aquí presentada permite observar que, des-

pués de la pandemia, los poderes judiciales locales han optado por políticas muy variables en cuanto al uso de las audiencias virtuales, sin que siempre quede muy claro cuáles fueron los criterios para tomar esta decisión, dado que no suelen existir mecanismos de evaluación de las mismas. Al mismo tiempo que en algunos poderes judiciales del país las audiencias virtuales se utilizan de forma cotidiana y se busca que su uso continúe expandiéndose, existen otros poderes judiciales en los que su uso limita a situaciones extraordinarias, y no existen planes para 'normalizarlo'. Entre estos dos extremos, otros poderes dejaron abierta la posibilidad para que el juez pueda determinar o las partes puedan solicitar que se realicen de manera virtual, en algunas materias por lo menos.

Además de identificar algunas ventajas en términos de la agilización de la programación de las audiencias y de ahorros en costos y tiempos, nuestro estudio analiza algunos desafíos, en particular para el respeto al debido proceso. El principal riesgo que se encontró fue la falta de la publicidad de las audiencias virtuales por parte de casi todos los poderes judiciales, lo que contraviene la normatividad existente.

Esto debe llevar a una necesaria reflexión sobre la implementación de las audiencias judiciales virtuales y, en particular, sobre la manera de resolver su publicidad, un tema donde la experiencia de los poderes judiciales que sí han cuidado este aspecto puede servir de inspiración.

No me queda más que reconocer la visión y convicción de Laurence Pantin, coordinadora del programa de Transparencia en la Justicia. Sin ellas, nuestra organización no sería pionera en México, como lo es, en la sistematización y difusión de estudios sobre justicia digital. Agradezco también a Rolando García, por su trabajo en este estudio en particular, y a todos y todas las que se involucraron en él. Y, por supuesto, a la Fundación Friedrich Naumann, por su apoyo para la realización de este documento. De igual manera, este estudio no hubiera sido posible sin la colaboración de los poderes judiciales estatales del país, que compartieron información con el programa de Transparencia en la Justicia para la realización de este estudio, y sobre todo de las personas funcionarias y litigantes que aceptaron participar en este proyecto y ser entrevistadas. A todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento. Confiamos en que esta investigación les sea de utilidad.



Introducción

Desde hace varias décadas, algunos poderes judiciales en México y en otros países de la región desarrollaron soluciones tecnológicas para hacer sus procesos más eficientes, reducir el rezago, disminuir la corrupción o ampliar el acceso a la justicia¹.

Sin embargo, eran pocos los poderes judiciales en México que habían implementado algunas herramientas tecnológicas antes de la pandemia de covid-19. Como lo documentamos en el *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México* que publicamos en 2022, la contingencia obligó a la mayoría de los poderes judiciales del país a adoptar un abanico mucho más amplio de herramientas digitales para poder seguir ofreciendo sus servicios y dando acceso a la justicia pese a las medidas de distanciamiento social decretadas.

Una de las herramientas tecnológicas que cobró gran relevancia en el contexto de la emergencia sanitaria y que se usaba de manera muy excepcional en nuestro país antes de ésta son las videoconferencias para el desahogo de diferentes etapas dentro de los procesos judiciales. En particular, el uso de las videoconferencias para realizar audiencias judiciales virtuales –esto es, audiencias dentro de procedimientos judiciales en las que no todos los participantes se encuentran físicamente en un mismo espacio– se ha extendido de forma notable en los últimos años.

Sin dudas, el uso de audiencias judiciales virtuales transformó el ambiente laboral, facilitó el trabajo remoto y permitió a las personas usuarias acceder a la justicia en momentos muy complejos, pero también ha tenido un impacto profundo en la impartición de justicia.

Por otra parte, una vez que la pandemia llegó a su fin, los poderes judiciales han adoptado posturas muy diferentes en cuanto al uso de audiencias virtuales, sin que necesariamente quedara muy claro cómo llegaron a estas decisiones.

Ahora bien, a pesar del creciente uso de las audiencias virtuales por parte de los poderes judiciales en México observado durante la pandemia y a la diversidad de decisiones en cuanto a su uso una vez que ésta concluyó, se cuenta con muy poca información al respecto. Al realizar una revisión de la literatura existente no hemos encontrado hasta ahora un documento que presente de forma sistematizada el tipo y los niveles de uso que los poderes judiciales han dado y están dando a las audiencias virtuales en México. Es decir, existe una gran escasez de estudios empíricos que permitan saber cuáles son los poderes judiciales que en la actualidad siguen usando audiencias virtuales, de qué manera las usan y los retos que plantea su uso, entre muchas otras preguntas.

Por ello, este estudio presenta un análisis sobre el uso de las audiencias virtuales en procesos judiciales desde los meses previos al inicio de la emergencia sanitaria decretada en 2020 hasta la fecha. Combina información

¹Para ello, implementaron sistemas de gestión automatizados, expedientes electrónicos, plataformas para presentar escritos y notificaciones electrónicas, entre muchas otras.



proveniente de todos los poderes judiciales del país con estudios de caso. El objetivo de la investigación consiste en identificar si los poderes judiciales en México siguen utilizando las audiencias virtuales después de la pandemia y cómo llegaron a tomar esa decisión.

En específico, en aquellos casos en los que se siguen utilizando, el objetivo es averiguar en qué materias se utilizan, para qué tipo de audiencias, cómo se desarrollan estas audiencias, cuáles fueron los criterios que llevaron a los diferentes poderes judiciales a continuar utilizando audiencias virtuales después del fin de la emergencia sanitaria, cómo han garantizado el respeto al debido proceso de las personas que participan en estas audiencias y si se han dado algunas innovaciones producto de su uso en estos últimos años. En los casos en los que han dejado de utilizarse, el objetivo es entender por qué se abandonaron, conocer si influyeron en la decisión de dejar de utilizarlas consideraciones sobre el cumplimiento con el debido proceso en las audiencias virtuales, así como averiguar cuáles son los obstáculos y resistencias para su uso.

Ya que las audiencias virtuales son una de las herramientas de justicia digital más relevantes, este estudio también permite evaluar hasta qué punto los poderes judiciales están comprometidos con el uso de herramientas tecnológicas y analizar algunos de los retos que enfrentan para seguir avanzando en el camino de la justicia digital.

Con estos objetivos en mente, el presente estudio se compone de las siguientes partes. Primero, se exponen

algunos antecedentes y la metodología del estudio. Posteriormente, se presenta un panorama general sobre el uso de las audiencias virtuales por parte de los diferentes poderes judiciales del país. El tercer capítulo describe la dinámica de las audiencias virtuales. Analiza hasta qué punto éstas son similares a las audiencias presenciales tradicionales, así como cuáles características las hacen diferentes. Son precisamente estas diferencias las que implican nuevos retos, incluyendo el cumplimiento con los principios del debido proceso.

El cuarto capítulo se enfoca en el principio de publicidad, el cual ha sido el gran olvidado en la transición de las audiencias presenciales a las virtuales, pese a que la apertura al público de estas audiencias sirve como una garantía para las partes y la sociedad en general de que los procesos se realizan de manera adecuada. En los últimos años en México se han dado pasos importantes para garantizar el cumplimiento del principio de publicidad y es muy preocupante que la incorporación de las audiencias virtuales traiga consigo una mayor opacidad en el funcionamiento de los poderes judiciales. Esto es especialmente relevante porque la virtualidad implica cambios en la manera de llevar las audiencias, lo cual es más necesario que nunca poder analizar. Es por ello que debemos evitar que el tránsito de las audiencias hacia la virtualidad traiga consigo un retroceso en la efectividad del principio de publicidad.

Finalmente, el capítulo cinco presenta una serie de recomendaciones para que los poderes judiciales puedan abordar sus áreas de oportunidad. La sección de conclusiones cierra este estudio.



CAPÍTULO 1

Antecedentes y metodología

Los primeros usos de las videoconferencias por parte de los poderes judiciales en México se remontan a más de una década (México Evalúa, 2022). Los avances progresivos de la tecnología, la mejora en el acceso a Internet y los cambios en el marco normativo propiciaron un impulso paulatino en la adopción de estas tecnologías, hasta que la pandemia ocasionada por el covid-19 incrementara su uso de manera muy significativa (México Evalúa, 2022).

En México, el creciente uso de las videoconferencias para desarrollar audiencias judiciales no ha sido analizado a profundidad para conocer las ventajas y retos que el mismo trae, así como sus efectos en la manera en que se desarrollan los procesos judiciales. Si bien en México este tema aún no ha sido objeto de estudios especializados, en otros países hemos identificado algunos análisis relevantes.

Más que analizar las consecuencias positivas y negativas que tiene el uso de las audiencias virtuales, en años recientes diferentes organismos internacionales han

emitido guías para recomendar mejores prácticas en la implementación y el desarrollo de las audiencias virtuales. Dicha literatura, que comienza a crecer, sirvió para guiar la identificación de algunos temas que se analizan en el presente estudio.

No existen muchos estudios que analicen los efectos del uso de las videoconferencias para realizar audiencias judiciales, sin embargo, la literatura internacional ofrece varios ejemplos donde el uso de audiencias virtuales ha demostrado generar una gran cantidad de ventajas tanto para los poderes judiciales que las implementan como para los usuarios de los sistemas de justicia (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2017; Menashe, 2018; Rama Judicial, s.f.).

Por ejemplo, en Estados Unidos y Colombia algunos autores han señalado que una de las principales ventajas del uso de las videoconferencias en los procesos judiciales es la reducción de costos de transporte al permitir a las personas participar en una audiencia judicial sin la necesidad de desplazarse físicamente a la sede del juzgado (Gourdet et al., 2020; Rama Judicial, s.f.). Adi-



cionalmente y directamente relacionado con el punto anterior, el uso de audiencias virtuales reduce el riesgo de que éstas sean diferidas, ya que no tienen que posponerse en caso de que una persona no pueda acudir físicamente al órgano jurisdiccional, siempre y cuando esa persona tenga acceso a un dispositivo para participar de forma remota (Gourdet et al., 2020; Rama Judicial, s.f.).

Por otra parte, la participación en las audiencias a través de videoconferencias puede representar ventajas cuando el traslado a la sede judicial o la propia participación en la audiencia pueda representar un riesgo para alguna de las partes. Por ejemplo, en Estados Unidos se ha identificado que el uso de videoconferencias reduce los riesgos y costos de trasladar a las personas privadas de su libertad de los centros donde se encuentran detenidas a las sedes judiciales (Gourdet et al., 2020). De igual forma, en procesos en los que se requiera la intervención de una persona testiga protegida, la participación de esta persona de manera remota puede reducir riesgos a su integridad y, de considerarse necesario, su ubicación puede permanecer secreta (Gourdet et al., 2020).

A su vez, un estudio publicado en Estados Unidos señaló que el uso de videoconferencias para desarrollar procedimientos judiciales puede generar beneficios cuando se requiera la participación de víctimas cuya confrontación directa con los acusados podría colocarlas en una situación de gran vulnerabilidad emocional, por la naturaleza del crimen que sufrieron (Gourdet et al., 2020). En dichos casos, las víctimas pueden participar en el procedimiento sin la necesidad de enfrentarse de manera presencial al presunto agresor, lo que reduce los riesgos de revictimización y trauma (Gourdet et al., 2020).

Finalmente, en aquellas regiones en las que el transporte terrestre es muy complicado por cuestiones de inseguridad, el uso de audiencias virtuales reduce riesgos, pues minimiza la necesidad de que tanto funcionarios judiciales como las partes se desplacen para acudir a las audiencias (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2017; Rama Judicial, s.f.).

También en Estados Unidos se ha señalado que el uso de las audiencias virtuales agiliza la tramitación de los asuntos al aumentar la capacidad del órgano judicial para realizar audiencias de manera simultánea (Gourdet et al., 2020). Al no depender de la disponibilidad de un espacio físico, como salas de audiencias, el uso de las audiencias virtuales permite a los poderes judiciales programar una mayor cantidad de audiencias y con menor tiempo de espera entre ellas, lo cual acelera la tramitación de los procesos. De manera similar, al evitarse que los abogados de las partes y otros participantes en los juicios,

como serían las personas peritas, tengan que trasladarse de una sede judicial a otra, estas personas pueden participar en una mayor cantidad de audiencias, lo cual agiliza el desarrollo de los procesos (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2017; Rama Judicial, s.f.).

Algunos estudios publicados en Estados Unidos también han encontrado que el uso de audiencias virtuales puede tener un efecto positivo en el acceso a la justicia, ya que permite la participación en procesos judiciales de personas de escasos recursos sin que tengan que dejar de acudir a su lugar de trabajo por un día, lo cual les evita la consecuente pérdida económica (National Center for State Courts, 2021). Igualmente beneficia a individuos con movilidad reducida o con una condición de salud que les pone en riesgo de contraer una enfermedad (Gourdet et al., 2020). Este último estudio también señala casos en los que el uso de videoconferencias ha facilitado la presencia de intérpretes o traductores, lo que amplía el acceso al sistema judicial a aquellas personas que no hablan inglés (Gourdet et al., 2020).

Si bien es cierto que las audiencias virtuales tienen el potencial de generar una gran cantidad de beneficios, es importante recordar que el sistema judicial atiende una gran diversidad de casos en los cuales la situación de las partes y el objeto del proceso varía enormemente (Bannon y Adelstein, 2020). De esta forma, es importante tomar en cuenta las características específicas de las partes, incluyendo su posible situación de vulnerabilidad, así como las condiciones locales del espacio en el que se encuentran ubicadas, para evaluar los retos y beneficios del uso de las audiencias virtuales (Seidman Diamond et al., 2010).

Como es el caso con la adopción de cualquier tecnología nueva en los procesos judiciales, es indispensable identificar si la realización de audiencias judiciales virtuales no conlleva el riesgo de sacrificar o afectar los derechos de los usuarios del sistema de justicia. Al respecto, estudios publicados en Estados Unidos han identificado potenciales efectos negativos de la implementación de las audiencias virtuales en los procesos judiciales.

En Estados Unidos Seidman Diamond et al. (2010) encontraron que las autoridades judiciales suelen imponer medidas cautelares más restrictivas a los acusados cuando la audiencia de medidas cautelares se desarrolla de forma virtual y no presencial. En un contexto parecido, Bannon y Adelstein (2020) reportaron que aquellos individuos que comparecían ante una corte de inmigración a través de videoconferencia tenían mayores probabilidades de ser deportados que aquellas personas que comparecían en persona.



Estos autores también encontraron que las autoridades judiciales suelen darle menos credibilidad a aquellas partes que ofrecen su testimonio en formato virtual que a las personas que rinden su testimonio de manera presencial. De acuerdo con ellos, la mitad de los jueces migratorios que participaron en dicho estudio señalaron haber cambiado su valoración sobre la credibilidad de una persona que había comparecido por videoconferencia y luego rindieron su testimonio de manera presencial. En estos casos, los jueces consideraron a la persona más creíble después de haberla visto comparecer en persona.

Bannon y Adelstein (2020) también observaron que las autoridades judiciales suelen ser más estrictas con las partes en cuanto al cumplimiento de las reglas procesales cuando la audiencia se desarrolla en formato virtual que cuando se desarrolla en formato presencial.

Si bien es cierto que es necesario realizar estudios adicionales para entender estos fenómenos de manera adecuada, estos hallazgos parecen indicar que el uso de las videoconferencias genera una especie de distancia emocional entre la persona juzgadora y la persona que comparece, con las consecuencias ya señaladas.

Otro reto muy importante que presenta la incorporación de las audiencias virtuales tiene que ver con la comunicación entre los representantes legales y sus representados. Varios estudios realizados en Estados Unidos detectaron que durante los procesos penales la comunicación entre las personas acusadas y sus representantes legales se dificulta de manera notable cuando las audiencias se desarrollan en formato virtual (Bannon y Adelstein, 2020; Rabinowicz, 2021). Por ejemplo, Bannon y Adelstein (2020) mencionan una encuesta realizada en 2010 que analizó el uso de videoconferencias en juzgados estatales dentro de Estados Unidos, según la cual el 37% de los órganos jurisdiccionales que utilizaban videoconferencias no contaba con mecanismos que garantizaran la comunicación privada entre los representantes legales y sus representados, lo cual evidentemente es un impedimento para lograr una defensa legal adecuada.

Varios estudios realizados en Estados Unidos detectaron que durante los procesos penales la comunicación entre las personas acusadas y sus representantes legales se dificulta de manera notable cuando las audiencias se desarrollan en formato virtual.

A su vez, Gourdet et al. (2020) recolectaron información sobre el nivel de satisfacción por parte de los representantes legales y sus representados. Compararon la experiencia cuando la relación se desarrolló de manera presencial y cuando se llevó a cabo a través de videoconferencia. Los resultados de este estudio indican que, si bien el nivel de satisfacción de los representados permanece más o menos igual en los dos grupos, los representantes legales tienen un menor nivel de satisfacción con la relación cuando ésta se desarrolla a través de videoconferencia. Esto muestra que, en términos generales, los representantes legales observados en el estudio consideran que pueden prestar un mejor servicio a sus representados cuando pueden interactuar con ellos en persona.

Por otra parte, pese a que, como se señaló anteriormente, el uso de audiencias virtuales puede ampliar el acceso a la justicia, también puede empeorarlo. De acuerdo con un estudio del sistema de tribunales de inmigración en Estados Unidos, aquellas personas que participaron en los procesos de manera remota tuvieron menor acceso a representación legal. De acuerdo con dicho estudio, los defensores públicos generalmente se encuentran en la sede del órgano judicial por lo que les es mucho más difícil entrar en contacto con las personas que participan en los procesos de manera remota (Bannon y Adelstein, 2020). De acuerdo con este mismo estudio, el menor acceso a representación legal de las personas que participan en los procedimientos de forma remota se traduce en estrategias de defensa de menor calidad y, por lo tanto, menos exitosas.

Finalmente, Gourdet et al. (2020) hacen referencia a diversos reportes que señalaron la forma en que ciertos problemas técnicos con las videoconferencias pueden tener implicaciones serias en el desarrollo y el resultado de los procedimientos. Por ejemplo, un estudio detectó que la baja calidad del video o el audio en algunas de las videoconferencias realizadas entre los centros de detención y las sedes judiciales hacía ver a las personas que comparecían como menos creíbles, lo cual tenía implicaciones negativas para ellas. Otro estudio encontró que



las fallas técnicas en la transmisión y la dificultad en la comunicación en algunos casos eran tan severas que podían afectar el derecho de las personas a presentar su caso de manera adecuada.

Finalmente, otro problema que se identificó es que los equipos necesarios para almacenar las grabaciones de las videoconferencias en condiciones de seguridad adecuadas podían representar un costo alto para los órganos jurisdiccionales (Gourdet et al., 2020).

El presente estudio tomó en cuenta los elementos centrales del debate internacional alrededor de la implementación de las audiencias virtuales para identificar algunas preguntas de investigación. Así, se pudo orientar el análisis para conocer la manera en la que los diferentes poderes judiciales del país enfrentan algunos de estos temas.

Dada la falta de estudios empíricos al respecto en nuestro país, esta investigación tiene una naturaleza exploratoria y sigue una metodología mixta, combinando métodos cuantitativos y cualitativos. La primera etapa del estudio utiliza un enfoque cuantitativo y busca generar un entendimiento básico sobre el nivel y el tipo de uso que se le da a las audiencias virtuales por parte de todos los poderes judiciales del país.

Para ello, se enviaron solicitudes de acceso a la información a todos los poderes judiciales, tanto a nivel estatal como federal². Estas solicitudes se enfocaron en recabar información sobre el nivel de uso de las audiencias virtuales, las materias en las que se utilizan, los programas que los poderes judiciales han implementado para capacitar a los diferentes actores en el uso de dichas tecnologías, los cambios o mejoras a la infraestructura de los poderes judiciales que han tenido que hacerse para poder realizar las videoconferencias, así como las reglas o lineamientos que los poderes judiciales han desarrollado para guiar el uso de estas audiencias. La información obtenida fue capturada en una base de datos que permite tener una perspectiva nacional sobre el uso de las audiencias virtuales.

El segundo paso de esta investigación utiliza una metodología cualitativa y complementa la primera parte con estudios de caso. Éstos analizan a mayor profundidad los factores que influyeron en la decisión de los poderes judiciales de seguir utilizando o no las audiencias virtua-

les después de la pandemia, así como los retos a los que los poderes judiciales se enfrentan al implementar estas audiencias y la opinión de algunos usuarios del sistema de justicia sobre su uso. Igualmente, en esta parte de la investigación se buscó obtener información sobre la manera en que dicho tipo de audiencias se desarrolla en la práctica y los posibles retos que enfrentan los operadores y los usuarios del sistema al realizarlas.

Para esta etapa de la investigación se identificaron ocho poderes judiciales que, por sus características y pertenencia a las distintas regiones del país, resultan de particular interés, por lo que ameritan un análisis a detalle. Los casos de estudio que se incluyen en esta investigación son: Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Yucatán. Una vez seleccionados los casos de estudio, se envió una carta de invitación a dichos poderes judiciales para colaborar en el presente estudio. En esa carta de invitación se solicitaba apoyo para poder entrevistar a diferentes funcionarios judiciales, así como para obtener información sobre el uso y regulación de las audiencias virtuales en la entidad federativa.

Todos los poderes judiciales a los que se les envió la carta aceptaron la invitación para colaborar y facilitaron la realización de entrevistas, excepto el Poder Judicial de la Ciudad de México. A pesar de la negativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, fue posible contactar y entrevistar a algunos funcionarios de dicho poder judicial de manera independiente, por lo que se incluyó en la investigación. En total, se realizaron 49 entrevistas semiestructuradas con personas consejeras de la judicatura, juzgadoras, secretarías, encargadas del área de informática, así como litigantes. Las entrevistas fueron grabadas con el consentimiento de las personas interesadas, transcritas y sistematizadas en una base de datos para su análisis.

Antes de empezar nuestro análisis, queremos agradecer a los poderes judiciales que compartieron información con nosotros; en particular a los que aceptaron participar en este proyecto como caso de estudio y darnos la posibilidad de entrevistar a algunos de sus funcionarios. En ese sentido, reconocemos la apertura de los magistrados presidentes Miguel Felipe Ayup, Raymundo Casarrubias Vázquez, Ricardo Sodi Cuellar, José Arturo Salinas Garza, Mariela Ponce, David Cerda Zúñiga y María Carolina Silvestre Canto Valdés.

² En el caso de la solicitud de acceso a la información, el Consejo de la Judicatura Federal señaló que parte de la información solicitada se encuentra disponible en el portal de internet institucional. Sin embargo, el equipo de investigación no logró encontrar dicha información en el portal indicado. En consecuencia, dado que no se cuenta con la información necesaria para realizar el análisis correspondiente, se tomó la decisión de excluir al Consejo de la Judicatura Federal de este estudio.



CAPÍTULO 2

Panorama del uso de las audiencias virtuales por parte de los poderes judiciales en México

Como ya se señaló, tan sólo unos pocos poderes judiciales en México habían empezado a realizar audiencias virtuales hace ya algunos años. Sin embargo, la emergencia sanitaria de 2020 llevó a casi la totalidad de los poderes judiciales a utilizar esta tecnología para poder seguir prestando sus servicios a pesar de las medidas de distanciamiento social (México Evalúa, 2022). Como se verá en las siguientes secciones, al llegar a su término las regulaciones de emergencia emitidas para hacer frente a la pandemia, algunos poderes judiciales han disminuido el uso de las audiencias virtuales, mientras que otros han continuado impulsando su uso.

A pesar de la creciente importancia de esta tecnología en la operación de los poderes judiciales en México, a la fecha no existe información sistematizada y confiable sobre el nivel y tipo de uso que los mismos dan a las audiencias virtuales. Con el objetivo de hacer frente a dicha falta de información, este capítulo presenta un panorama general sobre el uso de las audiencias virtua-

les por parte de los poderes judiciales. Las siguientes secciones analizan cómo los poderes judiciales han ido adaptando el uso de las audiencias virtuales con la pandemia y después de ésta, así como el nivel de uso que se les da, las materias en las que se usan, las plataformas que se utilizan, los ajustes y adaptaciones que se han tenido que hacer para incorporarlas, y los distintos tipos de uso que se les da.

¿Cómo ha evolucionado el uso de las audiencias virtuales desde antes de la emergencia sanitaria a la fecha?

Aunque a nivel nacional la legislación contempla el uso de audiencias virtuales desde hace casi una década en materia penal, para otras materias son los códigos adjetivos locales los que han autorizado el uso de las audiencias virtuales. Al respecto es importante mencionar



que la aprobación en abril de 2023 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual prevé la posibilidad de usar audiencias virtuales para ciertos juicios y procedimientos, cambiará este panorama.

Sin embargo, si bien el fundamento original que da sustento al uso de las audiencias virtuales se encuentra en los códigos adjetivos respectivos, en esta investigación se detectó que, por lo general, los poderes judiciales consideraron necesario emitir acuerdos, lineamientos y otro tipo de instrumentos normativos internos para definir la manera en que deben desarrollarse las audiencias virtuales. Para entender cómo había evolucionado el uso de las audiencias virtuales en México desde la pandemia, se solicitaron entonces a los poderes judiciales todos aquellos instrumentos normativos que regularan el uso de las audiencias virtuales y hayan sido emitidos por el propio poder judicial entre 2018 y 2023. La información sobre la existencia o no de regulación fue extraída de esos documentos por el equipo de investigación.

La Tabla 1 presenta la evolución de la regulación del uso de audiencias virtuales por poder judicial. Para conocer el impacto que la emergencia sanitaria por el covid-19 tuvo en la autorización del uso de las audiencias virtuales, se identifican aquellos poderes judiciales que emitieron regulación que autorizaba el uso de audiencias virtuales antes del inicio de la emergencia sanitaria en marzo de 2020. También se muestran los poderes que emitieron autorizaciones para el uso de las audiencias virtuales durante la emergencia, y los que emitieron autorizaciones para el uso de audiencias virtuales después de terminada la emergencia sanitaria.

Para identificar aquellos casos en los que la autorización de tal se emitió después de la emergencia sanitaria, se usó como fecha de corte el mes de mayo de 2023 –la fecha en la que el Ejecutivo federal decretó el fin de la emergencia sanitaria–. Cuando los poderes judiciales remitieron información que permitió al equipo de investigación concluir que el uso de audiencias virtuales

fue autorizado por el poder judicial en alguno de los tres periodos antes señalados, la celda correspondiente se identificó con “Sí”, y las materias en las que su uso se encontraba autorizado. Si de los documentos proporcionados por los poderes judiciales podía concluirse que el uso de las audiencias virtuales no se encontraba autorizado mediante instrumentos emitidos en alguno de los tres periodos, entonces la celda correspondiente se identificó con “No”³. En ciertos casos, los documentos remitidos no permitieron determinar con claridad si alguno de los poderes judiciales contaba o no con regulación que autorizara el uso de audiencias virtuales en un momento determinado. Esos casos fueron identificados con “SD” (sin dato) en la Tabla 1. Por ejemplo, se usó en aquellos casos en los que los poderes judiciales remitieron acuerdos que autorizan el uso de las audiencias virtuales como consecuencia de la emergencia sanitaria, pero que no señalan si ese acuerdo continúa vigente o no con posterioridad al fin de la emergencia sanitaria⁴.

En términos generales, los poderes judiciales que reportaron tener regulación que autoriza la celebración de audiencias virtuales señalaron que dicha regulación se generó mediante acuerdos del Consejo de la Judicatura o del Tribunal Superior de Justicia.

La información recolectada demuestra que la emergencia sanitaria de 2020 fue el gran catalizador del uso de las audiencias virtuales en México. Del total de los poderes judiciales del país, solamente siete reportaron haber tenido regulación interna –acuerdos, protocolos, circulares, entre otros– que autorizara el uso de las audiencias virtuales antes de la pandemia: Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nayarit, Nuevo León y San Luis Potosí. En el caso de estos poderes judiciales, la decisión de utilizar audiencias virtuales no fue una consecuencia del cambio en las circunstancias ocasionado por la emergencia sanitaria de 2020. Por lo mismo, ya contaban con algunos avances en la implementación de dicha tecnología antes del inicio de la pandemia. Como se verá en las siguientes

³ Es importante señalar que en la Tabla 1 se reporta si los poderes judiciales emitieron algún tipo de instrumento que autorizara el uso de las audiencias virtuales en alguna materia en tres diferentes periodos. Por lo tanto, si un poder judicial emitió regulación que autoriza el uso de audiencias virtuales antes de la emergencia sanitaria de 2020, la celda correspondiente estará marcada con “Sí”. Posteriormente, si ese mismo poder judicial no emitió regulación autorizando el uso de las audiencias virtuales durante el periodo que duró la emergencia sanitaria, dicha celda estará marcada con “No”. En un caso como el anteriormente señalado, lo más probable es que la autorización que el poder judicial realizó para el uso de las audiencias virtuales antes de la emergencia sanitaria continuara vigente durante ésta. En efecto, en esos casos es posible que la existencia de una autorización para el uso de las audiencias virtuales antes de la emergencia sanitaria haya sido la razón por la que en dicho poder judicial se considerara innecesario emitir una autorización adicional cuando surgió la pandemia. De esta forma, el que una celda esté marcada con “Sí” o “No” para un periodo determinado indica si se emitió o no algún instrumento autorizando el uso de audiencias virtuales durante dicho periodo.

⁴ Un ejemplo de esta situación se presenta en Baja California. En la respuesta a la solicitud de acceso a la información, el Poder Judicial de Baja California indicó que el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del 17 de marzo de 2020 regula la celebración de audiencias virtuales en esa entidad federativa. Dicho acuerdo autoriza la celebración de audiencias virtuales en materia penal como consecuencia de la emergencia sanitaria. Por lo tanto, este acuerdo nos permite tener certeza de que tal poder autorizó el uso de las audiencias virtuales como consecuencia de la emergencia sanitaria de 2020. Sin embargo, el mismo acuerdo señala que esta regulación permanecerá vigente hasta el 5 de mayo de 2020. El Poder Judicial de Baja California no señaló la emisión de algún otro acuerdo que autorizara el uso de las audiencias virtuales en cualquier materia después de la emergencia sanitaria de 2020. A pesar de esto, si atendemos la información compartida por el poder judicial relativa al número de audiencias virtuales celebradas, es posible saber que de hecho se celebraron audiencias virtuales en Baja California después del 5 de mayo de 2020. Por lo tanto, en el caso del Poder Judicial de Baja California no es posible establecer con certeza si el poder judicial emitió algún acuerdo autorizando el uso de las audiencias virtuales después de la emergencia sanitaria de 2020, razón por la cual dicha celda fue marcada como “SD”.


Tabla 1. Evolución de la regulación sobre el uso de audiencias virtuales

	¿El uso de audiencias virtuales se encontraba autorizado mediante instrumentos emitidos por el poder judicial antes de la emergencia sanitaria de 2020 en al menos una materia?		¿Se autorizó mediante instrumentos emitidos por el poder judicial el uso de audiencias virtuales como consecuencia de la emergencia sanitaria de 2020 en al menos una materia?		¿El uso de audiencias virtuales se encuentra autorizado mediante instrumentos emitidos por el poder judicial en la actualidad (a partir de mayo de 2023) en al menos una materia?		Año en el que se implementó una plataforma para realizar videoconferencias (México Evalúa, 2022)
	Sí / No	Materias	Sí / No	Materias	Sí / No	Materias	
Aguascalientes	SD		Sí	Todas	Sí	Oral penal	2018
Baja California	No		Sí	Penal	SD		2017
Baja California Sur	Sí	Penal	Sí	Penal y familiar	Sí	Penal	2018
Campeche	No		Sí	Penal	SD		2020
Chiapas	No		SD		SD		2010
Chihuahua	Sí	Penal, Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	SD		Sí	Penal, Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	2010
Coahuila	No		Sí	Penal	Sí	Penal	2020
Ciudad de México	Sí	Penal Adversarial y Tradicional	Sí	Penal adversarial y tradicional, civil y familiar de proceso oral y escrito y laboral	SD		2015
Colima	No		Sí	Penal	SD		2020
Durango	SD		SD		SD		2015
Guanajuato	No		Sí	Familiar y mercantil	Sí	Penal	2020
Guerrero	No		Sí	Penal	SD	Penal	NA
Hidalgo	No		Sí	Penal Acusatorio y Oral	SD		2017
Jalisco	No		Sí	Penal	SD		2018
México	Sí	Penal y Civil	Sí	Penal, Familiar, Civil y Mercantil	SD		2018
Michoacán	SD		SD		SD		2018
Morelos	No		Sí	Penal y mercantil	SD		2020
Nayarit	Sí	Todas	Sí	Todas	SD		2016
Nuevo León	Sí	Familiar y mercantil	Sí	Todas	SD		2020
Oaxaca	No		Sí	Todas	SD		2020
Puebla	Sí		Sí	Todas	SD		2019
Querétaro	SD		SD		SD		2020

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA



	¿El uso de audiencias virtuales se encontraba autorizado mediante instrumentos emitidos por el poder judicial antes de la emergencia sanitaria de 2020 en al menos una materia?		¿Se autorizó mediante instrumentos emitidos por el poder judicial el uso de audiencias virtuales como consecuencia de la emergencia sanitaria de 2020 en al menos una materia?		¿El uso de audiencias virtuales se encuentra autorizado mediante instrumentos emitidos por el poder judicial en la actualidad (a partir de mayo de 2023) en al menos una materia?		Año en el que se implementó una plataforma para realizar videoconferencias (México Evalúa, 2022)
	Sí / No	Materias	Sí / No	Materias	Sí / No	Materias	
Quintana Roo	No		Sí	Materias para las que su conducción por dicho medio electrónico así lo amerite, y su desarrollo se encuentre previsto en la codificación procedimental prevista.	SD		2020
San Luis Potosí	Sí	Penal	SD		Sí	Penal	2018
Sinaloa	No		Sí	Familiar	SD		2020
Sonora	SD		Sí	Familiar y penal	SD		2020
Tabasco	No		Sí	Penal, Sala Constitucional	SD		2020
Tamaulipas	No		Sí	Civil, Familiar, Mercantil y Penal	Sí	Civil, Familiar, Mercantil y Penal	2020
Tlaxcala	No		No		No		NA
Veracruz	No		Sí	Civil, Familiar y Penal	SD		2014
Yucatán	SD		Sí	Penal acusatorio y oral	SD		2020
Zacatecas	SD		SD		SD		2018

Fuente: Elaboración propia con información recibida de los poderes judiciales a través de solicitudes de acceso a la información.

secciones de este estudio, algunos de estos poderes judiciales son los que en la actualidad cuentan con los sistemas y las plataformas más complejos y desarrollados para permitir el uso de las audiencias virtuales. De dichos poderes judiciales, cinco emitieron instrumentos normativos adicionales durante la pandemia para ajustar la regulación y el uso de las audiencias virtuales a las necesidades del nuevo contexto, mientras que los otros dos no reportaron haber emitido regulación específica como consecuencia de la emergencia sanitaria de 2020, pues la que estaba en vigor antes no requería cambios.

En contraste, 19 poderes judiciales reportaron haber emitido su primera regulación para autorizar la reali-

zación de audiencias virtuales durante la emergencia sanitaria de 2020.

De esta forma, un total de 26 poderes judiciales reportó haber tenido regulación interna que autorizaba el uso de las audiencias virtuales durante el periodo que duró la pandemia, ya sea porque esa regulación se emitió específicamente como consecuencia de la emergencia sanitaria de 2020 o porque ya existía con anterioridad a 2020.

Finalmente, solamente siete de los 26 poderes judiciales que ya tenían regulación que autorizaba las audiencias virtuales durante la pandemia reportaron haber actualizado su regulación para definir las modalidades de las audiencias virtuales en la actualidad.



Es notable el incremento en la existencia de regulación que autoriza el uso de audiencias virtuales como consecuencia de la emergencia sanitaria de 2020. Si bien es cierto que algunos poderes judiciales ya tenían alguna experiencia utilizando esta tecnología antes de 2020, está claro que la gran mayoría de ellos tuvo que incorporar el uso de las audiencias virtuales no como parte de un proceso planeado de adopción de una herramienta de la justicia digital, sino como una reacción a una situación extrema, novedosa e inesperada como lo fue la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

Como se verá a lo largo de este estudio, el hecho de que un gran número de las entidades federativas tuvo que adoptar el uso de las audiencias virtuales como reacción a la emergencia sanitaria ha marcado la forma en que esta tecnología ha sido implementada y utilizada por los poderes judiciales⁵.

Por otra parte, es interesante observar que pese a que únicamente 26 de los 32 poderes judiciales locales del país reportaron haber tenido una regulación interna que autorizara la celebración de audiencias virtuales, en al menos una materia, durante la pandemia, en 2021, 30 entidades federativas nos reportaron haber realizado audiencias virtuales durante la emergencia sanitaria, como lo señalamos en el *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México* (México Evalúa, 2022). Esta diferencia puede deberse a alguna de las siguientes dos razones.

En primer lugar, en algunas ocasiones los poderes judiciales no respondieron de forma clara y completa las solicitudes de acceso a la información. Esto pudo haber ocasionado que alguno de esos poderes judiciales sí haya tenido algún tipo de regulación que autorizara el uso de audiencias virtuales, pero, por alguna razón, este hecho no fue reportado de manera clara en la respuesta a la solicitud de acceso a la información y los documentos proporcionados. Evidentemente, en caso de que ésta sea la explicación, dicha situación presenta preguntas importantes sobre la efectividad del sistema de acceso a la información pública.

En segundo lugar, es posible que alguno de esos poderes judiciales haya realizado audiencias virtuales durante la emergencia sanitaria sin haber emitido regulación

propia que autorizara su uso expresamente. Esto pudo haber ocurrido porque las autoridades relevantes hayan considerado que los códigos procesales existentes (ya sean locales o nacionales) y demás ordenamientos normativos otorgaban fundamento suficiente para la celebración de las audiencias virtuales sin la necesidad de que el poder judicial emitiera regulación adicional. Esta decisión pudo haber sido tomada a nivel del Consejo de la Judicatura, del Tribunal Superior de Justicia o a nivel de las personas juezas y magistradas que decidieron utilizar las audiencias virtuales para poder continuar con el desarrollo de los procesos.

Las entrevistas realizadas como parte de este estudio arrojaron que los diferentes órganos jurisdiccionales tuvieron que adaptarse rápidamente a los retos que presentaba la pandemia. Esto es, en muchos casos no fue posible trazar una estrategia diseñada desde los órganos de dirección del poder judicial para resolver todos los temas a los que los órganos jurisdiccionales se estaban enfrentando, sino que se tuvo que ir respondiendo a las circunstancias que cambiaban con rapidez. De esta forma, muchos poderes judiciales fueron emitiendo diversos acuerdos conforme la emergencia sanitaria se extendía. El uso de las videoconferencias para continuar desarrollando las actividades jurisdiccionales refleja dicha necesidad de adaptación a la que se enfrentaron los poderes judiciales durante toda la pandemia.

Finalmente, es interesante señalar que solamente siete poderes judiciales reportaron haber emitido una regulación para definir el uso de las audiencias virtuales después de la pandemia. En primer lugar, esto puede deberse a que los poderes judiciales continúan realizando las audiencias virtuales con fundamento en la normativa emitida antes de o durante la pandemia. De igual forma, en dicho caso también es posible que se esté ante situaciones en las que o no se reportó la existencia de la regulación de manera adecuada o el poder judicial consideró que no era necesario emitir regulación adicional, dado el marco normativo existente.

Sin embargo, en los siete poderes judiciales que ya contaban con normatividad interna previa, pero que de todos modos emitieron acuerdos nuevos después de la pandemia, se puede inferir que esos acuerdos buscaron adoptar una estrategia de más largo plazo, que fijara de

⁵ Sin lugar a duda, es posible que, además de los siete poderes judiciales que reportaron haber tenido regulación que autorizara el uso de las audiencias virtuales antes de 2020, otros poderes judiciales ya habían realizado algunas pruebas con el uso de esta tecnología o estaban desarrollando planes para implementarla. En el caso de estos poderes judiciales, probablemente la emergencia sanitaria de 2020 únicamente los llevó a adelantar dichos planes y no a implementar una tecnología que no se tenía contemplado adoptar de no haber sido por la necesidad de reaccionar ante la pandemia. De igual forma, es posible que algunos poderes judiciales hayan realizado algunas audiencias virtuales antes de la emergencia sanitaria de 2020 de manera extraordinaria y para atender circunstancias específicas sin que se emitiera regulación particular que autorizara su uso. En estos casos, dichos poderes judiciales ya tendrían alguna experiencia utilizando esta tecnología.

manera más precisa las reglas u modalidades para el uso de estas audiencias virtuales, ya con la experiencia ganada y una vez pasada la crisis sanitaria.

La información enviada por los poderes judiciales permite detectar una situación adicional que resulta de gran interés. Como se señaló, adicionalmente a la información sobre la normativa emitida por el poder judicial que autoriza el uso de audiencias virtuales, también se solicitó información sobre el número de audiencias virtuales que cada poder judicial realizó entre los años 2018 y 2023. Al comparar estas dos fuentes de información es posible identificar que existe una diferencia entre la emisión de normativa interna que autoriza el uso de audiencias virtuales y la realización de audiencias virtuales en la práctica.

De esta forma, en algunos casos se identificó que poderes judiciales que reportaron haber emitido normativa interna que autorizaba el uso de audiencias virtuales en determinadas materias no reportaron haber realizado audiencias virtuales para el mismo periodo en el que esa normativa estuvo vigente. Este es el caso del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por ejemplo. En este caso, de acuerdo con la información remitida, el poder judicial no contaba con regulación interna que autorizara el uso de audiencias virtuales antes de la emergencia sanitaria de 2020. Sin embargo, también de acuerdo con la información remitida por el poder judicial, sí se celebraron audiencias virtuales en materia penal a partir del año 2018 y antes de la emergencia sanitaria de 2020.

De igual manera, esta comparación permitió identificar una gran cantidad de casos en los que los poderes judiciales reportaron tener normativa interna que autorizaba el uso de las audiencias virtuales para un periodo determinado y, sin embargo, no se recibió información la cual indicara que durante ese mismo periodo se hayan realizado audiencias virtuales.

Esta comparación permite señalar que existe una diferencia entre la emisión de normativa interna que autoriza el uso de audiencias virtuales y la celebración de audiencias virtuales. Como se mencionó, en algunos casos los poderes judiciales realizaron audiencias virtuales sin contar con normativa interna que expresamente autori-

ce su uso. Esto puede deberse a que no se consideró que dicha regulación fuera necesaria, ya que la celebración de audiencias virtuales solamente se daba de carácter excepcional o porque se consideró que el código adjetivo respectivo autorizaba la celebración de audiencias virtuales sin la necesidad de que el poder judicial emitiera normativa interna adicional.

Número de audiencias virtuales que se han realizado

Con el objetivo de conocer más sobre el uso de las audiencias virtuales en las diferentes materias por parte de los poderes judiciales, se les solicitó información sobre el número de audiencias virtuales que realizaron en el periodo del estudio.

Del total de poderes judiciales, 22 cuentan con un registro, pues proporcionaron cifras de audiencias virtuales realizadas, aunque algunos señalaron que no proporcionaban información para ciertos años porque en ese momento no contaban con un registro. Esto puede deberse a que no necesariamente realizaban audiencias virtuales en ese momento o que el número de éstas era tan limitado que no ameritaba tal registro.

Dicho esto, puede señalarse que la mayoría de los poderes judiciales que reportaron haber emitido regulación que autorizaba el uso de las audiencias virtuales –aunque no todos⁶– tienen sistemas de registro de estas audiencias. Ahora bien, esto es muy positivo, ya que dichos datos son indispensables para realizar cualquier evaluación o monitoreo sobre el uso de esta tecnología y conocer sus efectos.

Adicionalmente, uno de los poderes judiciales –el de Tlaxcala– reportó no contar con un registro porque no realiza audiencias virtuales.

De los 10 poderes judiciales restantes, cinco reportaron no contar con un registro, uno más dejó entrever que su sistema podría contar con un registro, pero que sus datos no estaban procesados como fue solicitado y los otros cuatro no respondieron⁷.

⁶ En Baja California Sur, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz, la información proporcionada nos indica que en estas entidades federativas los poderes judiciales emitieron regulación que autorizaba o autoriza el uso de audiencias virtuales, sin embargo, no compartieron información sobre el número de audiencias realizadas. Casi en la totalidad de estos casos, lo que se indicó en la respuesta a la solicitud de acceso a la información es que no fue posible encontrar la información solicitada. Dado que el hecho de que un poder judicial haya autorizado el uso de las audiencias virtuales en algún momento no implica que dichas audiencias en efecto se celebraron, es posible que la razón por la que se respondió que no existe la información solicitada es que, de hecho, en esa entidad federativa no se realizaron audiencias virtuales. El caso Baja California Sur es diferente, ya que, en el caso de este poder, expresamente se señaló que no se ha implementado un sistema de registro de esta información. Esto quiere decir que dicho poder judicial sí realizó audiencias virtuales durante el periodo de interés, pero no se cuenta con un sistema de registro de estas audiencias.

⁷ En esos casos, los poderes judiciales no contestaron la pregunta o señalaron que la información se encontraba en un lugar donde no se pudo localizar.

Tabla 2. Número de audiencias virtuales celebradas por poder judicial (2018-2023)

El Poder Judicial cuenta con un registro de audiencias virtuales celebradas.

El Poder Judicial cuenta con un registro de audiencias virtuales celebradas.			2018						2019						2020						2021						2022						2023						Fecha de corte de datos de 2023	Total 2018-2023	Materias en las que hay registro de que se celebraron audiencias virtuales				
			Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total													
Aguascalientes	Sí	No se cuenta con información del 2018 y 2019 debido a que el registro de las audiencias de tipo virtual comenzó en 2020.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	4,280	SD	SD	SD	SD	SD	4,280	8,933	SD	SD	SD	SD	SD	8,933	6,498	SD	SD	SD	SD	SD	6,498	1,201	SD	SD	SD	SD	SD	1,201	Mayo	20,912	Penal	
Baja California	Sí	No se cuenta con información del 2018 y 2019 debido a que el registro de las audiencias de tipo virtual comenzó en 2020.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	15,691	SD	SD	SD	SD	SD	SD	35,414	SD	SD	SD	SD	SD	SD	49,265	SD	SD	SD	SD	SD	SD	18,908	Mayo	119,278	no especifican la materia	
Baja California Sur	No	No se ha implementado un registro, con los datos solicitados; por lo que en ese sentido, se invoca, el Criterio INAI 03-17, según el cual, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	NA	SD	SD	
Campeche	Sí	No se cuenta con información del 2018 y 2019.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	1,390	SD	SD	SD	SD	SD	SD	3,896	SD	SD	SD	SD	SD	SD	1,308	SD	SD	SD	SD	SD	SD	598	Marzo	7,111	no especifican la materia	
Chiapas	Sí	No hay información para el 2018 y 2019. En total son 624.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	NA	624	Penal, Mercantil y Justicia para Adolescentes	
Chihuahua	Sí		SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	35,120	SD	SD	SD	SD	SD	SD	18,481	SD	SD	SD	SD	SD	SD	6,443	SD	SD	SD	SD	SD	SD	1,478	Marzo	65,546	Penal, Familiar, Civil, Mercantil y Laboral	
Coahuila	Sí	En el anexo no hay información para el 2018 y 2019.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	7,202	656	SD	SD	SD	SD	7,858	15,891	1,209	SD	SD	SD	SD	17,100	17,754	1,209	SD	SD	SD	SD	17,754	5,756	1,209	SD	SD	SD	SD	SD	5,756	SD	48,468	Penal y familiar
Ciudad de México	SD		SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	NA	SD	SD	
Colima	Sí	No se cuenta con información de 2018 y 2019.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	2	SD	SD	SD	SD	SD	2	2	7	SD	SD	SD	SD	7	8	SD	SD	SD	SD	SD	8	2	SD	SD	SD	SD	SD	2	Marzo	19	Penal	
Durango	Sí	No se cuenta con información de 2018 a 2021.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	4	SD	4	SD	SD	SD	SD	2	12	14	SD	18	Mercantil y laboral		
Guanajuato	Sí	No hay información para el 2018 y 2019.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	14,062	2,198	SD	105	SD	SD	16,365	31,440	12,750	SD	757	SD	44,947	34,179	10,562	SD	715	SD	45,456	11,324	3,260	SD	201	SD	SD	14,785	Mayo	121,553	Penal, familiar y mercantil			
Guerrero	Sí	No hay información para el 2018 y 2019.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	72	SD	SD	SD	SD	SD	72	415	SD	SD	SD	SD	SD	415	306	SD	SD	SD	SD	SD	306	292	SD	SD	SD	SD	SD	292	Agosto	1,085	Penal	
Hidalgo	Sí		SD	SD	SD	SD	SD	18	19	SD	SD	SD	SD	19	219	SD	SD	SD	SD	219	928	SD	SD	SD	SD	SD	928	2,492	SD	SD	SD	SD	SD	2,492	1,193	SD	SD	1	SD	1,194	Mayo	4,870	Penal y mercantil		
Jalisco	Sí	No se cuenta con información para 2018.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	2	SD	SD	SD	SD	2	17	SD	SD	SD	SD	17	82	SD	SD	SD	SD	SD	82	79	SD	SD	SD	SD	SD	79	37	SD	SD	SD	SD	SD	37	SD	217	Penal	
México	Sí		SD	156	1	SD	SD	157	SD	2,205	27	SD	SD	2,232	27,335	1,689	286	11	SD	29,321	21,259	2,567	94	4	SD	23,924	587	3,372	214	3	1,674	5,850	344	2,001	163	0	1,674	4,182	SD	65,666	Penal, Familiar, Civil, Mercantil y Laboral				
Michoacán	Sí		SD	SD	SD	SD	SD	1	196	SD	SD	SD	SD	196	4,107	SD	SD	SD	SD	4,107	7,097	SD	SD	SD	SD	SD	7,097	3,668	SD	SD	SD	SD	SD	3,668	1,680	SD	SD	SD	SD	SD	1,680	Mayo	16,749	Penal	
Morelos	Sí	La información es a partir del 2020.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	419	SD	SD	SD	SD	SD	SD	282	SD	SD	SD	SD	SD	SD	155	Marzo	856	SD	
Nayarit	Sí	Las audiencias de manera virtual iniciaron en 2020 por lo que no hay información para 2018 y 2019.	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	862	NA	NA	NA	NA	NA	862	3,511	NA	NA	NA	NA	NA	3,511	6,118	NA	NA	NA	NA	6,118	3,701	NA	NA	NA	NA	NA	3,701	Mayo	14,192	Penal		
Nuevo León	Sí		SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	2,351	10,041	445	53	0	12,890	4,316	21,447	1,889	1,460	0	29,112	3,101	21,015	1,626	1,320	0	27,062	1,256	6,802	546	158	0	8,762	Agosto	77,826	Penal, Familiar, Civil, Mercantil y Laboral					
Oaxaca	Sí	No hay información para 2018 y 2019.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	1,296	1,296	SD	SD	SD	SD	SD	6,568	1,296	SD	SD	SD	SD	SD	5,285	SD	SD	SD	SD	SD	SD	2,778	SD	15,927	SD	
Puebla	SD		SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	NA	SD	SD
Querétaro	No	No se localizó un documento denominado o identificado como tal y que coincida con su petición.	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	NA	SD	SD
Quintana Roo	SD		SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	

Tabla 2. Número de audiencias virtuales celebradas por poder judicial (2018-2023)

El Poder Judicial cuenta con un registro de audiencias virtuales celebradas.

El Poder Judicial cuenta con un registro de audiencias virtuales celebradas.			2018						2019						2020						2021						2022						2023						Fecha de corte de datos de 2023	Total 2018-2023	Materias en las que hay registro de que se celebraron audiencias virtuales																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
			Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total	Pen	Fam	Civ	Mer	Lab	Total																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
San Luis Potosí	No	"La información solicitada, no se encuentra procesada de tal manera dentro del Sistema de Gestión de Justicia Penal (SIGEJUPE), que es la plataforma en la que se registran las causas penales que se tramitan en los Centros Integrales de Justicia Penal del Estado."	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	

Fuente: Elaboración propia con información recibida de los poderes judiciales a través de solicitudes de acceso a la información.

Nota: En muchos casos, los poderes judiciales reportaron celdas vacías para algunos años o materias. En aquellos casos en los que, de la información enviada por los poderes judiciales, se desprendía que no se realizaban audiencias virtuales en ese periodo, se puso "NA" (no aplica). Este sería el caso de las celdas correspondientes a 2018 en el caso de un poder judicial que indicó que en 2018 todavía no realizaba audiencias virtuales. En cambio, en aquellos casos en los que no se recibió de los poderes judiciales información que nos permitiera conocer el número de audiencias virtuales para una celda dada y tampoco se pudo saber si en ese año y para esa materia se realizaron audiencias virtuales, se utilizó "SD" (sin dato). Este sería el caso de un poder judicial que no informó el número de audiencias virtuales para un año determinado, pero tampoco indicó que no se realizaron audiencias durante ese año.



Uno de los obstáculos que encontramos para sistematizar la información fue que los datos entregados por los poderes judiciales variaban mucho en su formato y nivel de detalle. Por ejemplo, algunos poderes judiciales proporcionaron información desglosada por fecha, materia, y órgano jurisdiccional, mientras que otros presentaron información agregada y sin que exista la certeza de que está completa. En efecto, pese a que la información solicitada comprendía todas las materias, algunos poderes judiciales proporcionaron información únicamente sobre ciertas materias o ciertos juzgados, sin precisar si realizaban estas audiencias en otras materias, pero no contaban con un registro o si la ausencia de datos para ciertas materias significaba que no desarrollaban audiencias virtuales en las mismas.

De igual forma, mientras algunos poderes judiciales remitieron información en un formato abierto, lo que facilita su procesamiento y análisis, otros únicamente remitieron la imagen de una tabla, lo que dificultó la extracción de los datos para su análisis.

Adicionalmente, dado que el tipo de registro que mantienen los diferentes poderes judiciales sobre el número de audiencias virtuales es muy diferente, es muy complicado realizar comparaciones entre diferentes poderes judiciales. Como ya se señaló anteriormente, no todos los poderes judiciales utilizan las audiencias virtuales para las mismas materias. Además, incluso cuando se trata de la misma materia, la regulación específica sobre los momentos en los que pueden utilizarse las audiencias virtuales varía entre los diferentes poderes judiciales, lo que también dificulta el realizar comparaciones.

La información compartida por los poderes judiciales muestra, en general, un nivel muy bajo o nulo de uso de estas audiencias antes de 2020, un incremento sustancial durante los años 2020 y 2021 y una tendencia descendiente a partir de 2022.

Este patrón no es sorpresivo, ya que la emergencia sanitaria empezó en marzo de 2020. Por supuesto, tomó algún tiempo a los poderes judiciales y a los usuarios realizar las adaptaciones necesarias para el uso extendido de las audiencias virtuales. Por ejemplo, en algunas entrevistas se indicó que en los primeros meses de la emergencia sanitaria los poderes judiciales contaban con la capacidad para realizar algunas audiencias virtuales (computadoras, servicio de internet, cuentas

con servicios de videoconferencias, etc.), pero conforme avanzó el tiempo fue claro que iba a ser necesario ampliar las capacidades de los órganos de impartición de justicia para poder realizar más audiencias virtuales.

Posteriormente, en el año 2021 el uso de las audiencias virtuales continuó aumentando en la mayoría de los poderes judiciales⁸, ya que éstos habían avanzado en el desarrollo de las estructuras necesarias para realizarlas y los usuarios ya conocían la forma de usarlas. De esta manera, por lo señalado en las entrevistas y lo que se observa en los datos enviados por los poderes judiciales, conforme las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria se extendieron en el tiempo, tanto los poderes judiciales ampliaron su capacidad para ofrecer audiencias virtuales, como las partes incrementaron su demanda de realizarlas, pues se encontraban más familiarizados con esta tecnología. En el caso de los abogados litigantes, esas audiencias permitieron hacer la diferencia entre seguir trabajando y por ende cobrando y estar en una especie de paro técnico.

Finalmente, se aprecia una tendencia al descenso en el número de audiencias virtuales realizadas por los diferentes poderes judiciales desde 2022, mientras se acercaba el final de la emergencia sanitaria. Se detectaron dos patrones diferentes. En la mayoría de los casos, se observó una reducción, en ocasiones leve, pero muchas veces muy marcada. Sin embargo, hubo casos de otros pocos poderes judiciales en los que el número de audiencias virtuales realizadas siguió aumentando⁹.

Ello indica que, ante el fin de la emergencia sanitaria, que implicó una caída en la necesidad de realizar audiencias virtuales, algunos poderes judiciales decidieron seguir incentivando su uso mientras que otros dejaron de hacerlo o, incluso, dejaron de usarlas. El caso del Poder Judicial de Tabasco es ilustrativo en ese sentido, pues de acuerdo con los datos proporcionados, solamente realizó audiencias virtuales en 2020.

En su caso, el Poder Judicial de Coahuila también es interesante, pues realizó audiencias virtuales en materia penal y familiar durante la pandemia, pero dejó de hacerlo en materia familiar a partir de 2023 por la falta de normatividad en esa materia, como ya señalamos.

Sobre este punto, es necesario precisar que el descenso en el número de audiencias virtuales celebradas des-

⁸ De los 18 poderes judiciales que compartieron información y realizaron audiencias virtuales en 2020 y 2021, 15 muestran un aumento en el número de audiencias virtuales realizadas de entre 72 y 850% de un año para el siguiente. Los otros tres presentaron una baja de entre 3 y 47%.

⁹ De los 19 poderes judiciales que compartieron información y realizaron audiencias virtuales en 2021 y 2022, en cuatro se mantuvo más o menos el número de audiencias, mientras que en 10 se muestra un descenso de entre 20 y 75%. Los otros cinco tuvieron un aumento de entre 14 y 1,579%.

pués del fin de las medidas de excepción –impuestas como consecuencia de la emergencia sanitaria– era algo esperable. Si bien, como se verá más adelante, algunos poderes judiciales como los del Estado de México y de Nuevo León han impulsado el uso de las audiencias virtuales como una herramienta de uso ordinario (y no sólo de excepción), era de esperarse que el uso de las audiencias virtuales descendiera una vez que fue posible regresar a las actividades presenciales de forma total, pues antes de la pandemia, los poderes judiciales operaban principalmente de manera presencial.

También se observa una gran disparidad entre poderes judiciales en el número de audiencias virtuales realizadas. Guanajuato y Baja California reportan el mayor número de audiencias virtuales realizadas, con alrededor de 120,000 audiencias desde 2020. Siguen Tamaulipas y Nuevo León con alrededor de 78,000 audiencias, desde 2018 en el primer caso y desde 2020 en el segundo. A su vez, el Estado de México y Chihuahua reportan alrededor de 65,000 audiencias desde 2018 y Coahuila, cerca de 48,000 desde 2020. Del otro lado del espectro, varios poderes judiciales reportan números muy bajos: Durango y Colima reportaron menos de 20 en el periodo de estudio. Como se señaló anteriormente, esta disparidad en el número de audiencias virtuales reportadas puede deberse a diferencias en el número de audiencias virtuales que de hecho se celebraron en los diferentes poderes judiciales o a las diferencias o incluso deficiencias en sus sistemas de registro.

Materias en las que se utilizan audiencias virtuales

Como se puede observar en la Tabla 1, se buscó identificar en qué tipo de materias y procesos judiciales se ha autorizado el uso de audiencias virtuales. El primer hallazgo es que la penal es la materia donde una mayor cantidad de poderes judiciales reportaron que estuvo o está autorizada la realización de audiencias virtuales. Casi todos los poderes judiciales que señalaron haber autorizado la realización de audiencias virtuales precisaron que éstas se encontraban autorizadas dentro de los procesos penales. La única excepción es el caso de Sinaloa, donde no fue posible encontrar confirmación de la existencia de una regulación interna que autorizara el uso de audiencias virtuales en esta

materia. Sin embargo, como se verá más adelante, el Poder Judicial de Sinaloa también reportó haber celebrado audiencias virtuales en materia penal. Por lo mismo, es posible que sus autoridades hayan considerado que lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales era suficiente para respaldar estas audiencias.

Después de la materia penal, la materia familiar ocupa el segundo lugar en el número de poderes judiciales que reportaron haber autorizado la realización de audiencias virtuales, con 13 poderes judiciales en esa situación.

Finalmente, las materias civil, mercantil y laboral son aquellas en las que menos poderes judiciales reportaron tener autorizada o haber autorizado la realización de audiencias virtuales.

Es importante recordar que, en el caso de la materia laboral, ésta fue transferida de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pertenecientes al Poder Ejecutivo, a los Tribunales Laborales, pertenecientes al Poder Judicial, hace sólo algunos años, por lo que durante parte del periodo que este estudio cubre, dicha materia no necesariamente formaba parte de las materias a cargo del Poder Judicial. También es importante señalar que la normatividad aplicable a nivel nacional –en ese caso, la Ley Federal del Trabajo– prevé que los juicios laborales sean orales y que sus audiencias pueden llevarse a cabo de manera virtual¹⁰, por lo que posiblemente pueda extenderse el uso de las audiencias virtuales en esta materia durante los próximos años.

De manera interesante, cinco poderes judiciales (Aguascalientes, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Puebla) reportaron que durante la emergencia sanitaria se autorizó el uso de las audiencias virtuales en todas las materias.

Resulta de especial interés que las dos materias en las que más poderes judiciales tienen autorizada o tuvieron autorizada la celebración de audiencias virtuales sean las materias penal y familiar. En el caso de la materia penal, el hecho de que el Código Nacional de Procedimientos Penales prevea la posibilidad de realizar audiencias en línea puede explicar por qué fue la materia donde más poderes judiciales autorizaron su uso. En contraste, un obstáculo para la realización de audiencias virtuales en las materias civiles y familiares puede ser la falta, hasta hace unos meses de una regulación nacional que

¹⁰ Hasta hace poco, la materia laboral se tramitaba en juntas de conciliación y arbitraje que pertenecían al Poder Ejecutivo y no al Poder Judicial. La reforma constitucional de 2017 y la reforma a diversas leyes secundarias de 2019 transformaron este sistema y transfirieron la materia laboral a los poderes judiciales. Con la transición de la materia laboral a los poderes judiciales concretada en octubre de 2022 se abrió la puerta a la posibilidad de que un mayor número de poderes judiciales decidan utilizar las audiencias virtuales en estos procedimientos.



autorizara explícitamente el uso de estas mismas. Por ello, hasta recientemente, cada entidad federativa solamente contaba con su propio ordenamiento normativo, el cual puede regular el tema de las audiencias virtuales de forma diferente.

La aprobación en abril de 2023 del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que no solamente establece la oralidad para ciertos procesos, sino que prevé la posibilidad de que las audiencias se realicen en línea, podría impulsar un uso más extendido de estas audiencias en dichas materias a nivel nacional. Al respecto, un funcionario del Poder Judicial de Coahuila, entrevistado antes de esta aprobación, comentó que la razón por la cual esa institución decidió, después de la pandemia, que las audiencias virtuales sólo se podrían realizar en materia penal era por la falta de una normatividad aplicable en la entidad que explícitamente autorizara su uso en materias civiles y familiares. También mencionó que el Poder Judicial estaba esperando la aprobación del nuevo Código Nacional para ampliar el uso de estas audiencias a dichas materias.

Por otra parte, la materia familiar es la que representa un mayor porcentaje de la carga de trabajo para los poderes judiciales a nivel local en México¹¹ (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023), lo cual puede explicar la necesidad de habilitar la posibilidad de realizar audiencias en línea.

Sobre todo, tanto la penal como la familiar son materias en las que las características de los asuntos suelen requerir que sean resueltos con la máxima celeridad. Aunque no se cuenta con información para afirmar categóricamente que éstas son las razones por las que la penal y la familiar sean las materias en las que un mayor número de poderes judiciales reportan haber autorizado el uso de audiencias virtuales, es posible que haya sido parte importante de las consideraciones. En diversas entrevistas se indicó que el hecho que, en una gran proporción de casos, los asuntos en materia penal y familiar deben ser resueltos con la máxima celeridad fue una razón para hacer el tránsito a las audiencias virtuales.

La aprobación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que prevé la posibilidad de que las audiencias se realicen en línea, podría impulsar un uso más extendido de estas audiencias en dichas materias a nivel nacional.

Por ejemplo, en una entrevista una persona juzgadora del Estado de México señaló que en materia penal las personas juzgadas se enfrentan frecuentemente a situaciones en las que una persona se encuentra privada de su libertad durante el desarrollo del proceso. Por lo tanto, durante la pandemia el desarrollo de las audiencias no podía posponerse indefinidamente, por lo que fue necesario recurrir al uso de la tecnología.

Adicionalmente, se señaló que en materia penal el Código Nacional de Procedimientos Penales contiene disposiciones que permiten el uso de esta tecnología, por lo que su adopción no resultaba controversial. De esta forma, una persona juzgadora del estado de Guerrero señaló que la autorización por parte de los poderes

judiciales para la celebración de audiencias virtuales en materia penal no era indispensable ya que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales explícitamente autoriza el uso de medios electrónicos, por lo que las audiencias virtuales se encuentran autorizadas directamente por el código adjetivo.

Si bien dichos señalamientos dejan claro que ésta fue una de las razones para adoptar las audiencias virtuales en esas materias, no es posible llegar a la misma conclusión para el caso de los poderes judiciales en los que no se realizaron entrevistas, aunque hay motivos para suponer que las mismas motivaciones fueron relevantes en esos poderes judiciales.

Un ejemplo que es importante señalar es el caso del Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar implementado por el Poder Judicial del Estado de México, que fue creado durante la emergencia sanitaria. Al poco tiempo del inicio de la pandemia, fue claro que las medidas de confinamiento junto con la reducción en las actividades económicas estaban generando un aumento en los casos de violencia familiar en el país y en la entidad. El juzgado, donde cualquier audiencia necesaria se realiza de manera virtual, fue concebido para responder con la mayor celeridad posible a estas situaciones, en especial con el dictado de medidas de protección para garantizar que la persona agresora no pueda acercarse a la víctima.

¹¹ Por su parte, la materia penal es la tercera en términos de mayor carga de trabajo, después de la civil.



Al ser un juzgado totalmente en línea, se facilitó el acceso a aquellas personas que estaban sufriendo violencia familiar y no podían acudir físicamente a los tribunales tradicionales por las medidas de distanciamiento. Adicionalmente, el operar en formato totalmente virtual, esto es, de manera remota y sin papel, permitió a dicho juzgado, de acuerdo con la información del propio Poder Judicial del Estado de México, emitir medidas de protección en menos de cuatro horas. Aparte, el juzgado en línea también opera 24 horas al día, todos los días del año.

La celeridad con la que puede operar este juzgado fue señalada como evidencia de su éxito en varias entrevistas con personas juzgadoras del Estado de México. Este juzgado en línea es una muestra de una nueva forma en la que los poderes judiciales pueden ofrecer sus servicios a la población, ya que no se trata de un juzgado tradicional con una sede física que además ofrece sus servicios en línea. En este caso se trata de un juzgado al que sólo se puede acceder a través de un procedimiento en línea. De acuerdo con lo señalado en algunas entrevistas con funcionarios del Estado de México, el modelo fue tan exitoso que el juzgado continúa operando de forma permanente.

Plataforma que se utiliza

También se solicitó información a los poderes judiciales sobre las plataformas de videoconferencia que usan para realizar audiencias virtuales. En general, pocos poderes judiciales compartieron información sobre la plataforma. De los 14 poderes judiciales que indicaron la plataforma que utilizan, siete señalaron que utilizan la plataforma Zoom, cinco señalaron utilizar Cisco Webex, tres utilizan la plataforma de videoconferencias de Telmex y otros tres Skype. Finalmente, algunos poderes judiciales señalaron utilizar la plataforma Hangouts, Microsoft Teams o JITSY. Varios poderes judiciales reportaron utilizar distintas plataformas.

Esto demuestra, en primer lugar, que todos los poderes judiciales han optado por utilizar plataformas comerciales en lugar de desarrollar plataformas propias. Dicha decisión puede estar sustentada en motivos económicos, pues el desarrollo de una plataforma propia es muy costoso. Además, desarrollar una plataforma de esta naturaleza requiere de tiempo y planeación, algo que la mayoría de los poderes judiciales no tenían cuando empezaron a realizar audiencias virtuales, ya que lo hicieron durante la emergencia sanitaria.

Tabla 3. Plataforma de videoconferencia utilizada

¿Qué plataforma de videoconferencias utiliza el poder judicial?	
Aguascalientes	SD
Baja California	SD
Baja California Sur	Zoom, Skype y Hangouts
Campeche	Zoom
Chiapas	Videoconferencias Telmex
Chihuahua	JITSI o Cisco Webex
Coahuila	Zoom
Ciudad de México	SD
Colima	SD
Durango	SD
Guanajuato	Videoconferencias Telmex
Guerrero	Videoconferencias Telmex
Hidalgo	SD
Jalisco	Cisco Webex
México	Cisco Webex
Michoacán	SD
Morelos	Cisco Webex, Zoom, Skype
Nayarit	SD
Nuevo León	Microsoft Teams, Skype
Oaxaca	SD
Puebla	SD
Querétaro	SD
Quintana Roo	SD
San Luis Potosí	SD
Sinaloa	SD
Sonora	SD
Tabasco	Zoom
Tamaulipas	Zoom
Tlaxcala	NA
Veracruz	SD
Yucatán	Zoom y Cisco Webex
Zacatecas	SD

Fuente: Elaboración propia con información recibida de los poderes judiciales a través de solicitudes de acceso a la información. En el caso de los poderes judiciales marcados con SD (sin dato) no se obtuvo una respuesta del poder judicial indicando la plataforma que se utiliza para celebrar audiencias virtuales. En el caso de Tlaxcala, se codificó con NA (no aplica) ya que en la respuesta a la solicitud de acceso a la información este Poder Judicial indicó que no ha implementado un sistema para celebrar audiencias virtuales.



Entrevistados de las áreas de informática de los varios poderes judiciales señalaron que al inicio de la emergencia sanitaria los poderes judiciales reportaron haber tenido que hacer frente a la nueva situación con las herramientas que tenían a la mano. Por esta razón, muchos de ellos recurrieron a las plataformas comerciales más accesibles como Skype, Google Meet o Zoom. En algunos casos, en los primeros meses de la emergencia sanitaria, los poderes judiciales tuvieron que utilizar las plataformas que ofrecían un servicio gratuito, ya que no tenían contemplado en su presupuesto la contratación de algún servicio de videoconferencias. En estos casos, dado que el trámite administrativo para destinar los recursos a obtener una cuenta institucional tomaba algún tiempo, las áreas de informática tuvieron que utilizar las plataformas gratuitas por algún tiempo. Evidentemente esta situación presenta riesgos y dudas importantes, pues se utilizan servicios que no necesariamente cumplen con los estándares de calidad y seguridad necesarios para llevar a cabo procesos judiciales. Sin embargo, dadas las circunstancias extraordinarias que presentó la emergencia sanitaria de 2020, ésta era la única forma de evitar que los poderes judiciales suspendieran su atención al público por todavía más tiempo.

Conforme las videoconferencias se volvieron más frecuentes en todas las actividades sociales, los servicios fueron mejorando y se fueron especializando. Adicionalmente, los poderes judiciales fueron adquiriendo experiencia sobre sus necesidades e información sobre las plataformas que mejor se ajustaban a esas necesidades. Por esta razón, varios encargados de informática comentaron que, en algún punto, decidieron cambiar de proveedores de servicios de videoconferencia para seleccionar aquellos que ofrecían un mejor servicio y mejores condiciones.

También es importante señalar que la pandemia representó un periodo de aprendizaje y mejora para los proveedores de servicios de videoconferencias. Ya que éstas se volvieron más frecuentes en todas las actividades, la oferta de proveedores de servicios ha aumentado notablemente. De acuerdo con lo mencionado en algunas entrevistas, hoy existen diversos proveedores particulares que ofrecen tanto servicios de plataformas para videoconferencias como los equipos necesarios para operarlas.

Sin embargo, el uso de una plataforma comercial hace a los poderes judiciales dependientes de esos proveedores. En el caso de algunos entrevistados se señaló, por ejemplo, que cuando se utiliza una plataforma comercial se está sujeto a los precios que estas plataformas decidan cobrar, ya que cambiar de proveedor implica costos económicos y en términos de cambios organizacionales. Al respecto, en algunas entrevistas se señaló que,

puesto que el cambio de plataforma representaría altos costos para los poderes judiciales, en algunos casos no es viable cambiar de proveedor, aunque el servicio que ofrece no sea el ideal.

De hecho, funcionarios judiciales de varias entidades federativas señalaron que lo ideal sería que los poderes judiciales pudieran tener toda la infraestructura para celebrar las audiencias virtuales (servidores, sistemas y conocimiento). Un punto particularmente importante que fue señalado es que, si los poderes judiciales dependen de servidores contratados con empresas particulares, podrían perder acceso a esa información en caso de discontinuar la relación comercial con dicho proveedor.

Otro de los principales problemas a los que se enfrentan los poderes judiciales que deciden utilizar los servicios de videoconferencia existentes es que éstos no se ajustan a las necesidades muy particulares de los procesos judiciales.

En algunas de las entrevistas se señaló que, por esta razón, ciertas dinámicas que normalmente suceden cuando las audiencias se realizan de forma presencial en una sala de audiencias no pueden replicarse en estas plataformas. Uno de los ejemplos más mencionados de este problema es la imposibilidad de generar un canal de comunicación privado entre una de las partes y su asesor legal. Esta situación es particularmente relevante en el caso de los procesos penales, ya que la comunicación privada entre el acusado y su representante legal es un derecho esencial de todo acusado.

Si bien en algunos casos se ha intentado generar canales de comunicación entre la persona acusada y su representante legal, estos canales no logran garantizar la privacidad de las comunicaciones. Dado que las personas que administran las plataformas para celebrar las audiencias virtuales son funcionarios del poder judicial, siempre existe la posibilidad de que quien administra la plataforma pueda tener acceso a la comunicación, ya sea en tiempo real o después si es que esta comunicación fue grabada.

Por ejemplo, un funcionario de Coahuila señaló que en dicha entidad en el pasado se utilizaban teléfonos celulares para permitir la comunicación entre la persona imputada y su representante legal. En esos casos antes de las audiencias se hacían los arreglos necesarios para garantizar que, a pesar de estar privada de su libertad, la persona imputada tuviera acceso a un celular para poder comunicarse con su representante legal. Ante las complicaciones de este método, las autoridades del poder judicial optaron por usar las salas privadas que existen en las plataformas de videoconferencias. La persona entrevistada

señaló que se busca continuar mejorando este sistema. Sin embargo, como se señaló anteriormente, es importante no olvidar que estas salas no garantizan la privacidad de las comunicaciones entre la persona imputada y su representante legal.

Es importante señalar que la necesidad de contar con canales privados de comunicación no es exclusiva de los procesos en materia penal, si bien en esta materia la existencia de estos canales es particularmente compleja cuando las personas se encuentran privadas de la libertad. Otra situación en la que estos canales de comunicación pueden presentar retos fue señalada por una persona funcionaria judicial de Nuevo León, quien explicó que en algunos casos de derecho de familia es importante que la persona juzgadora o un psicólogo tengan comunicación privada con algún menor. Por ejemplo, en los casos en los que se decide la custodia de los menores, la persona psicóloga designada por el tribunal se conecta con el o la menor previo a la audiencia para cerciorarse de su voluntad de participar en la misma.

Al respecto, una jueza familiar de Nuevo León comentó: "Incluso de este tipo de diligencias privadas, pues sale mucha información: 'Oye, juez, este niño, esta niña, tiene estas cuestiones de vulnerabilidad, por aquí no podemos abordar'. 'No es muy recomendable que esté tal o cual persona en la diligencia de escucha de niños', entonces se les pide que abandonen (la audiencia). Sí, sí se tienen estos canales de privacidad, en los casos específicos en los que se requiera".

Adicionalmente, el uso de una plataforma comercial implica que la información sobre los procesos judiciales se transmite y en algunos casos es almacenada utilizando la infraestructura de una empresa privada, con la consecuente preocupación por la seguridad de la información que se transmite. Algunas de las personas encargadas del área de sistemas de diferentes poderes judiciales entrevistadas mencionaron que en algunas ocasiones se

El uso de una plataforma comercial implica que la información sobre los procesos judiciales se transmite y en algunos casos es almacenada utilizando la infraestructura de una empresa privada, con la consecuente preocupación por la seguridad de dicha información.

tomó la decisión de cambiar de proveedor comercial por dudas sobre la seguridad y confiabilidad de su plataforma. De acuerdo con algunos entrevistados, al inicio de la emergencia sanitaria, algunas plataformas de videoconferencia no contaban con mecanismos confiables para garantizar que únicamente los usuarios autorizados tuvieran acceso a la videoconferencia, lo que abría la puerta a que usuarios no autorizados entraran a la audiencia mientras se desarrollaba y afectara su correcto desarrollo. También comentaron que en ocasiones se detectó que existía el riesgo de que individuos no autorizados pudieran acceder a la información.

De acuerdo con estos mismos entrevistados, con el paso del tiempo y el incremento en su uso, las plataformas de videoconferencia han mejorado sus medidas de seguridad y su confiabilidad.

Otro problema vinculado con el uso de plataformas comerciales es que durante el año 2020 era frecuente tener problemas de saturación de las plataformas, ya que la demanda de este servicio creció exponencialmente en un periodo relativamente breve, por lo que las plataformas existentes no estaban preparadas para procesar tantos usuarios al mismo tiempo¹². En algunas entrevistas se señaló que las audiencias que se celebraban durante el horario escolar tenían más probabilidades de tener problemas de conexión que las celebradas en otros horarios, pues el alto uso de las plataformas para las clases hacía más probable que las mismas se saturaran. Sin embargo, las personas entrevistadas también señalaron que después de algunos meses los proveedores de servicios de videoconferencia ampliaron su capacidad y estos problemas fueron cada vez menos frecuentes.

Con respecto a la gran diversidad de plataformas utilizadas, ésta responde a las diferentes necesidades y condiciones de cada poder judicial. De acuerdo con lo que se señaló en varias entrevistas, el nivel de uso de las audiencias virtuales, la calidad del servicio ofrecido, la infraestructura con la que se cuenta, el costo y la dis-

¹² Varios entrevistados señalaron que surgieron problemas de conexión a raíz de la saturación de las plataformas, aunque también mencionaron que en muchos casos estos problemas se debían a los límites de la banda ancha del servicio de internet.



ponibilidad presupuestal son algunos de los principales elementos que se toman en consideración para decidir qué plataforma de videollamadas utilizar.

Ahora bien, esta diversidad de sistemas puede llegar a generar algunas complicaciones. Por ejemplo, cuando un poder judicial solicite la cooperación de otro poder judicial para que una persona pueda participar en una audiencia que se lleva a cabo en su entidad federativa, si los dos poderes judiciales utilizan plataformas diferentes, podría complicar la conexión, ya que la infraestructura podría no ser compatible.

Adicionalmente, de acuerdo con testimonios de personas litigantes, esta variedad de plataformas puede dificultar el trabajo de las personas abogadas que llevan asuntos en diferentes poderes judiciales. En las entrevistas realizadas se señaló que el tener que familiarizarse con un gran número de plataformas puede llegar a ser complicado y agrega un costo a las personas abogadas. Este fue el caso de personas litigantes que llevan asuntos en el Estado de México, la Ciudad de México y Nuevo León. En estos casos el hecho de que cada una de estas entidades federativas utilice un sistema diferente para realizar las audiencias en línea dificulta la labor de las personas litigantes. Sin embargo, lo más importante es que varias personas abogadas señalaron que cuando se está en una audiencia virtual, tener problemas para utilizar una plataforma de manera correcta puede implicar una afectación a la persona representada.

Decisión sobre el uso de audiencias virtuales

De la información proporcionada por los poderes judiciales, así como de las diferentes entrevistas realizadas, se desprende que actualmente los poderes judiciales del país han adoptado políticas muy diversas en cuanto al uso de las audiencias virtuales.

En primer lugar, el Poder Judicial de Tlaxcala expresó que no realiza audiencias virtuales en la actualidad, ni

las realizó durante la pandemia. También existen poderes judiciales que señalan no tener regulación que autorice el uso de audiencias virtuales o no proporcionaron información sobre el número de audiencias virtuales que han celebrado, lo que parece indicar que en estos poderes judiciales todas las audiencias son presenciales. Por ejemplo, éste es el caso del Poder Judicial de Zacatecas.

En el otro extremo está el caso del Poder Judicial de Nuevo León, donde, de acuerdo con testimonios de funcionarios, la regla es que las audiencias sean virtuales o híbridas, aunque las personas que participan en la audiencia pueden pedir que sean presenciales.

Las audiencias virtuales pueden mejorar la eficiencia del poder judicial y permitir a los órganos de justicia tramitar los asuntos con mayor celeridad, lo que ayuda a reducir la carga de trabajo que aqueja a muchos poderes judiciales.

Algunos de los beneficios que identificó el Poder Judicial de Nuevo León y que fueron clave para tomar esta determinación es que las audiencias virtuales mejoran la eficiencia del poder judicial y les permiten a los órganos de justicia tramitar los asuntos con mayor celeridad, lo que ayuda a reducir la carga de trabajo que aqueja a muchos poderes judiciales. Por ejemplo, en Monterrey, en materia penal, se cuenta con 12 salas de audiencia para 40 jueces. Con las audiencias virtuales, los jueces ya no dependen de la disponibilidad de las salas de oralidad para programar sus audiencias. En consecuencia, el Poder Judicial encontró que el tiempo para programar una audiencia pasó

de varios meses a dos semanas.

Los funcionarios judiciales de Nuevo León también señalaron los ahorros que representan las audiencias virtuales, tanto para la institución como para las personas que participan en ellas. Para la institución, ya no se gasta en el traslado al juzgado de las personas que se encuentran en prisión preventiva, además de que puede representar ventajas para disminuir el riesgo que implican tales traslados. Para las personas usuarias, representa un ahorro en tiempo y en los gastos de traslado, ya que no tienen que desplazarse hasta el juzgado. Estos funcionarios también señalaron que, al evitarse los traslados entre sedes judiciales, las personas litigantes, así como las personas peritas, pueden participar en más audiencias en un día, lo que contribuye a incrementar la eficiencia del sistema.

Entre estos dos extremos existe una gran diversidad de opciones. De acuerdo con lo señalado en diversas entrevistas, en la mayoría de los casos, la regla general es que las audiencias sean presenciales y únicamente cuando una de las partes lo solicite y se justifique la necesidad, la audiencia se realizará en formato virtual o híbrido. Al respecto, es importante señalar que las reglas en cuanto al uso de las audiencias virtuales hoy en día varían entre los diferentes poderes judiciales, y dentro de cada poder judicial varían dependiendo de la materia. Por ejemplo, en el Estado de México ha existido un impulso importante para que una gran cantidad de audiencias se realicen de manera virtual. Sin embargo, la regla general sigue siendo que las audiencias se desarrollen de manera presencial y solamente cuando se solicite se realicen de manera remota.

Además de las razones señaladas en otros poderes judiciales, según un funcionario judicial del Estado de México, una de las razones por las cuales se impulsaron las audiencias virtuales es que en dicha entidad los tiempos de traslado entre sedes judiciales pueden ser un gran problema. Por lo tanto, si las personas peritas pueden permanecer en una sede judicial y desde ahí participar de manera virtual en audiencias que se celebran en diferentes sedes judiciales, se logra aumentar de manera muy considerable el número de audiencias en las que una misma persona perita puede participar en un día. De acuerdo con esta persona entrevistada, esto agiliza los procedimientos ya que es frecuente que existan largas listas de espera para tener acceso a las personas peritas, lo que aumenta el tiempo de resolución de los asuntos.

Por otra parte, en el Poder Judicial de Guerrero el uso de las audiencias virtuales se concentra en la materia penal. Según funcionarios de esa institución y documentos proporcionados por ella, si bien la regla general es que las audiencias se desarrollen de manera presencial, es frecuente que algunas de las audiencias se realicen de manera virtual o híbrida. Esto se debe a la dificultad para transportarse en esa entidad federativa, la cual motiva a las personas juzgadas muchas veces consideran que la audiencia puede celebrarse de manera remota para que las personas justiciables no tengan que desplazarse largas distancias. En el caso de este poder judicial, también es frecuente que no existan suficientes salas de juicio oral para desahogar todas las audiencias por lo que los funcionarios judiciales prefieren programarlas de manera remota para no tener que esperar que esté disponible una sala de oralidad.

Adicionalmente, en entidades en las que existen problemas de seguridad, algunos funcionarios también han mencionado que un beneficio de las audiencias virtuales

es que pueden permitir reducir los riesgos vinculados con los traslados en zonas peligrosas. Esto puede ser una razón para mantener la posibilidad de usar este tipo de audiencias, una vez terminada la pandemia.

Por otro lado, existen escenarios en los que, tratándose de ciertos procedimientos, se le dará preferencia al uso de las audiencias virtuales, por lo que la persona juzgada preguntará a las partes si están de acuerdo con que las audiencias dentro del procedimiento se realicen en línea. Es el caso, por ejemplo, de la materia laboral en el Poder Judicial del Estado de México. Como se señaló anteriormente, la materia laboral pasó en los últimos años de los poderes ejecutivos a los poderes judiciales. De acuerdo con lo señalado por diversos funcionarios del Poder Judicial del Estado de México, esta institución decidió aprovechar el hecho de que la estructura de la materia laboral se iba a crear desde cero para generar un sistema que incentivara el uso de las herramientas de la justicia laboral, incluidas las audiencias virtuales.

Por otra parte, en el Poder Judicial del Estado de México existen juzgados en línea especializados en ciertos procesos, como el que se describió anteriormente. En estos casos, el procedimiento se desarrolla completamente en línea. Es importante señalar que, según lo señalado por diversos funcionarios judiciales del Estado de México, la parte demandada puede indicar que no está de acuerdo con que el procedimiento se desahogue en un juzgado en línea y, en estos casos, se evaluará la posibilidad de enviar el procedimiento a un juzgado tradicional presencial. En estas mismas entrevistas se señaló que la posibilidad de que el asunto sea posteriormente llevado a un juzgado tradicional no afecta la efectividad del sistema, ya que la función más importante de algunos de estos juzgados es la posibilidad de dictar medidas cautelares en un tiempo muy breve, y para el momento que el asunto se envía a un juzgado tradicional, la medida cautelar ya fue dictada.

Según lo señalado en las entrevistas realizadas con personas funcionarias y personas abogadas de Coahuila, Tamaulipas y Yucatán, si bien la regla es que las audiencias se realicen de manera presencial, se decidió dejar abierta la posibilidad para que las partes soliciten que se desarrollen virtualmente.

En el caso de Coahuila, una persona entrevistada comentó que, si bien durante la pandemia se realizaron audiencias virtuales en materia penal, civil y familiar, al finalizar ésta, se decidió que se podían realizar audiencias virtuales únicamente en materia penal, porque el código procesal así lo permitía, mientras que en materia civil y familiar, se esperaba la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para ex-



plorar la posibilidad de extender las audiencias virtuales a esas materias.

En el caso de Tamaulipas, en cambio, una persona entrevistada comentó que se decidió dejar abierta la posibilidad de realizar audiencias virtuales en todas las materias, pero que no necesariamente se usaban con tanta frecuencia, porque muchas personas litigantes preferían las audiencias presenciales.

Por su parte, en Yucatán, personas litigantes mencionaron que el uso de audiencias virtuales era poco frecuente y dependía mucho de la persona juzgadora. También señalaron que la mayoría de las veces, se recurría a audiencias híbridas cuando una persona que debía tomar parte en la audiencia se encontraba en otro estado o en el extranjero.

Finalmente, en Querétaro, las personas entrevistadas mencionaron que el uso de audiencias virtuales era excepcional, en parte porque el tamaño del estado no justificaba necesariamente el uso de audiencias virtuales. Además, en materia penal, los juzgados son adyacentes a los centros de reclusión, por lo que no existen beneficios en términos de ahorros de traslados o disminución del riesgo, como puede ser el caso en otros estados.

A su vez, en la Ciudad de México, un funcionario que trabaja en la Presidencia del Poder Judicial y que habló en condición de anonimato, comentó que después de la pandemia se tomó la decisión de que todas las audiencias se realizaran de manera presencial, porque los abogados se resisten “mucho” a realizar audiencias virtuales, y que solamente se realizan audiencias híbridas de manera excepcional, cuando una persona que participa en la audiencia se encuentra fuera de la ciudad. Al respecto, algunas personas litigantes de la Ciudad de México comentaron que el poder judicial ve con reticencia el uso de las videoconferencias, incluso para desarrollar audiencias en formato híbrido. Algunas incluso comentaron que preferirían tener la posibilidad de realizar audiencias virtuales, ya que acudir a un juzgado para participar en una audiencia implica perder mucho tiempo en traslados, pero reconocieron que algunos abogados de mayor edad prefieren efectivamente las presenciales.

Como puede observarse, en los casos de los poderes judiciales antes señalados, las videoconferencias se utilizan como una herramienta que puede ayudar a la persona juzgadora a agilizar el desarrollo del proceso, pues permite que una audiencia se realice, aunque algunas o todas las personas que deben participar en la audiencia no puedan desplazarse al lugar donde la misma se celebrará. De acuerdo con lo señalado en las entrevistas, dado que se trata de decisiones caso por caso, el nivel

de uso de las videoconferencias y las materias en las que se utilizan varían de manera muy significativa entre entidades federativas. Igualmente, es importante señalar que, según lo señalado por las personas entrevistadas, y dado que por regla general las audiencias tienen que ser presenciales, es más frecuente que las videoconferencias se utilicen para audiencias híbridas que para audiencias totalmente virtuales.

Al respecto, es importante señalar que todos los poderes judiciales que reportaron haber emitido alguna regulación interna que autorice el uso de audiencias virtuales dejaron la decisión final sobre la realización de una audiencia en formato virtual o en formato presencial en manos de la persona juzgadora encargada del proceso. Esto es consistente con el deber general que se le asigna a la persona juzgadora de conducir el proceso. De esta forma, si bien los diferentes poderes judiciales han señalado mediante acuerdos del Consejo de la Judicatura o del Tribunal Superior de Justicia diferentes escenarios en los que se pueden utilizar las audiencias virtuales, la decisión final sobre el formato en el que se realizará la audiencia recae en la persona juzgadora que está a cargo del proceso.

Ahora bien, el hecho de que la decisión final recaiga en la persona juzgadora no excluye la posibilidad, presente en la regulación reportada en todos los casos de estudio salvo la Ciudad de México, de que las partes soliciten a la persona juzgadora que una audiencia se realice en formato virtual, o de que para determinadas audiencias se deba dar preferencia a la modalidad virtual. Sin embargo, en todos los casos, la decisión final sobre el formato en el que se realizará la audiencia recaerá en la persona juzgadora.

Finalmente, es necesario recordar que, tratándose de audiencias virtuales, existe la posibilidad tanto de que la audiencia sea totalmente virtual, esto es, que todos los participantes se encuentran en ubicaciones diferentes, o que la audiencia sea híbrida, cuando algunas de las partes participan de manera presencial, pero al menos un participante lo hace de manera remota. De acuerdo con lo señalado en las entrevistas realizadas en todos los casos de estudio, salvo la Ciudad de México y Querétaro, las audiencias totalmente en línea eran el formato más frecuente mientras estaban en vigencia las medidas de distanciamiento social impuestas durante la emergencia sanitaria causada por el covid-19. Esto se debe a que dicha modalidad era la que permitía que todas las partes estuvieran en ubicaciones diferentes.

Conforme se fueron abandonando las medidas de distanciamiento social, las audiencias en formato híbrido se volvieron más frecuentes, ya que este formato es el que

permite que la audiencia se desarrolle incluso cuando una de las partes no puede estar presente físicamente en el mismo lugar donde están el resto de los participantes. En los casos de las audiencias híbridas, la persona juzgadora también es la encargada de autorizar que uno de los participantes en la audiencia lo haga de manera virtual.

Medidas tomadas para posibilitar el uso de audiencias virtuales

En esta sección, se analizará las medidas que tomaron los poderes judiciales para hacer posible el uso de audiencias virtuales. De esta manera, se abordarán las mejoras que implementaron algunos poderes judiciales para realizar audiencias virtuales, la puesta a disposición de equipos de cómputo conectados a internet para que los usuarios puedan participar en procesos en línea, así como los programas de capacitación que desarrollaron para facilitar el uso de estas audiencias.

En respuesta a nuestras solicitudes de acceso a la información, únicamente 10 poderes judiciales¹³ reportaron haber implementado mejoras o adaptaciones a sus sistemas para poder realizar audiencias virtuales, las cuales se van a detallar un poco más adelante.

Este número parece bajo, dada la gran cantidad de poderes judiciales que empezaron a realizar o que incrementaron sustancialmente su uso de audiencias virtuales a raíz de la emergencia sanitaria. Esto puede deberse al hecho de que, por lo menos en un inicio, en muchos casos, las personas juzgadoras y secretarías no necesariamente se conectaban desde la sede judicial, sino desde su domicilio. También es posible que algunos poderes judiciales hayan considerado que no era necesario realizar estas adaptaciones ya que su infraestructura y equipos existentes eran suficientes y adecuados para realizar audiencias virtuales. Otra explicación posible es que

algunos poderes judiciales no hayan contado con la disponibilidad presupuestal para realizar las adaptaciones.

De igual forma, es posible que algunas reformas o mejoras realizadas que tuvieron como consecuencia optimizar las condiciones para celebrar audiencias virtuales no fueron programadas específicamente con ese fin, por lo que en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información no se identificaron de esa manera. Éste sería, por ejemplo, el caso de las mejoras al servicio de internet o la compra de nuevos equipos de cómputo. En ambos casos se trata de medidas que optimizan la operación del poder judicial en general y en particular, la celebración de audiencias virtuales.

En las entrevistas realizadas, la mejora que más veces se mencionó fue la contratación de mayor ancho de banda para el servicio de internet. Esta razón generalmente fue mencionada por personas que tienen entre sus responsabilidades las áreas de sistemas e informática. De acuerdo con los entrevistados, la razón por la que se puso mayor atención a este servicio fue que era un servicio esencial para el funcionamiento del poder judicial en general. Frecuentemente se señaló que el uso de las videoconferencias aumentó de manera muy importante la demanda al sistema por lo que, si no se ampliaba el ancho de banda, se reducía la velocidad de la conexión a internet para todos los usuarios. Algunos poderes judiciales incluso señalaron que se contrató servicio de internet con dos proveedores para tener un respaldo en caso de que uno de los dos fallara.

Otra mejora que se mencionó en las entrevistas fue la compra de equipos de cómputo para la realización de audiencias virtuales. De acuerdo con testimonios de funcionarios judiciales, durante los primeros meses de la emergencia sanitaria de 2020, varios poderes judiciales se percataron que muchos de los equipos con los que contaban no tenían las características necesarias para poder ser utilizadas al realizar audiencias virtuales,

Todos los poderes judiciales que reportaron haber emitido alguna regulación interna que autorice el uso de audiencias virtuales dejaron la decisión final sobre el formato virtual o presencial de la audiencia en manos de la persona juzgadora encargada del proceso.

¹³ Estos poderes judiciales son: Baja California, Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas.



por ejemplo, porque no contaban con una cámara. Este tipo de comentarios fueron realizados por funcionarios de los poderes judiciales de Coahuila, el Estado de México, Guerrero y Querétaro.

En cuanto a infraestructura física, en general, no fue necesaria mejorarla durante la pandemia, ya que muchos poderes judiciales previeron que las personas juzgadas y secretarías podían conectarse desde su oficina o su domicilio. Una vez pasada la pandemia, el personal judicial regresó a sus sedes.

En varias de las entrevistas se mencionó que todos los poderes judiciales ya contaban con salas de audiencias para aquellos procedimientos que deben desahogarse de manera oral. Por ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los procedimientos en esta materia se realizan de manera oral. Adicionalmente, diferentes entidades federativas han establecido la oralidad como la regla en diversas materias. En todos estos casos, las salas de audiencias para procedimientos orales ya contaban con un equipo de videograbación, para llevar el registro de la audiencia y lo señalado por cada una de las partes. De acuerdo con las entrevistas, los poderes judiciales aprovecharon esta infraestructura y conectaron ese sistema de registro de video a una plataforma de videoconferencia.

De acuerdo con las entrevistas, al día de hoy, las salas de audiencias se utilizan para celebrar audiencias presenciales o híbridas, ya que el sistema de audio y video puede servir para incorporar a personas que participan de manera remota. En estos casos, si se realizaron mejoras a las salas de audiencias orales, tuvieron el efecto adicional de mejorar las condiciones para la celebración de audiencias virtuales.

Por otra parte, durante y después de la emergencia sanitaria, diversos poderes judiciales pusieron a disposición de los usuarios equipos de cómputo en sus instalaciones para que pudieran participar en audiencias virtuales en caso de no tuvieran equipos de cómputo o conexión a internet disponibles. Según lo señalado en varias entrevistas, éste fue el caso en Coahuila y Nuevo León. La experiencia del Poder Judicial de Nuevo León en la materia se detalla en el Capítulo 3.

Varias personas entrevistadas mencionaron que cuando los poderes judiciales ponen equipos de cómputo en las sedes judiciales a disposición de los usuarios, es frecuente que los propios funcionarios expliquen a los

usuarios la manera de utilizar los sistemas. En estas mismas entrevistas se mencionó que dicho tipo de explicaciones sobre la manera de utilizar los sistemas fueron más frecuentes en los primeros meses de la emergencia sanitaria, ya que con el paso del tiempo los usuarios estaban más familiarizados con el uso de estas tecnologías.

Al respecto, es importante mencionar que ocho poderes judiciales reportaron haber impartido cursos para capacitar tanto a los funcionarios del poder judicial como a los usuarios sobre la realización de audiencias virtuales¹⁴. Si bien es cierto que en la actualidad existe un conocimiento extendido sobre el funcionamiento de los sistemas de videoconferencia, no puede ignorarse el hecho de que no todos los funcionarios o usuarios tienen el mismo nivel de conocimiento sobre el uso de estas tecnologías.

Diversos entrevistados de las áreas de informática también señalaron que era frecuente que miembros del área explicaran al personal jurisdiccional la forma de utilizar los sistemas cuando los apoyaban antes de realizar una audiencia virtual. En estos casos, además de preparar los sistemas para la realización de la audiencia, el personal del área de informática explicaba a los funcionarios la manera de utilizar el sistema. Recuperando las expresiones utilizadas por varios entrevistados, sabemos que en estas situaciones las capacitaciones se hacían caso por caso y de manera individualizada.

Adicionalmente, de acuerdo con las entrevistas, por lo general antes de que se celebre una audiencia virtual, los funcionarios judiciales piden a aquellas partes que van a participar de manera remota que se conecten a la plataforma unos minutos antes de que la audiencia esté programada; ello con el fin de verificar que la conexión esté funcionando de manera adecuada. En estos casos, es común que los funcionarios judiciales expliquen a las partes la manera de utilizar el sistema si no están familiarizadas con el mismo. En dichos casos nuevamente se está ante situaciones en las que los funcionarios del poder judicial, principalmente del área de informática, capacitan a las partes en el uso de estas plataformas.

De esta forma, incluso en aquellos casos en los que los poderes judiciales no organizaron formalmente cursos para capacitar a los usuarios, tanto internos como externos, en muchos casos esta capacitación se llevó a cabo de manera informal e individualizada, como se explicó en los párrafos anteriores.

¹⁴ Los poderes judiciales son: Baja California Sur, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas.

Adicionalmente, en algunas entrevistas se señaló que, principalmente en los primeros meses de la pandemia, las áreas de informática frecuentemente generaron documentos breves en los que explicaban los puntos básicos para poder utilizar las plataformas de videoconferencias. Estos pequeños manuales servían para familiarizar tanto a los usuarios internos como los externos con el uso de la plataforma de videoconferencia elegida por el poder judicial.

Por su parte, algunos poderes judiciales desarrollaron una serie de videos con explicaciones, los cuales se publicaron en el portal del poder judicial y otras plataformas en internet¹⁵. Estos esfuerzos por parte de los poderes judiciales para familiarizar tanto a los actores internos como a los actores externos son de gran importancia ya que no debe suponerse que los usuarios estarán familiarizados con el uso de estas tecnologías.

Es relevante señalar que, si bien en los cursos de capacitación sobre audiencias virtuales se atiende la parte técnica relacionada con el funcionamiento de la plataforma de videoconferencia, existe otra dimensión que, por lo general, no se trata en estos cursos. Como ya se ha visto en este estudio y se verá con más detalle en las siguientes secciones, aunque las audiencias virtuales buscan ser réplicas fieles de lo que ocurre en las audiencias presenciales, participar en una audiencia virtual requiere de una serie de conocimientos que van más allá del manejo de la plataforma de videoconferencia.

El desarrollo de una audiencia totalmente virtual o híbrida presenta una serie de retos tanto para quien es parte del proceso como para la persona juzgadora que conduce la audiencia. Problemas de conexión, la dificultad para comunicarse a través de un sistema de videoconferencia, entre otros, son problemas frecuentes en el desarrollo de las audiencias virtuales y los cursos de capacitación por lo general no suelen cubrir este tipo de información que puede ser de una gran utilidad práctica.

Como se resalta en algunas entrevistas, el hecho de que los poderes judiciales utilizaran plataformas de videoconferencias comerciales hacía más probable que los usuarios estuvieran familiarizados con la manera de utilizar estos sistemas. Según comentaron algunos entrevistados, dado que los funcionarios judiciales o los usuarios también empezaron a usar estas plataformas para conversaciones personales o para otro tipo de actividades laborales, muy pronto la gran mayoría de los usuarios se familiarizó con la forma de utilizar estos sistemas.

Mecanismos de evaluación implementados e impugnaciones a las audiencias virtuales

También se buscó saber si los poderes judiciales habían realizado algún tipo de evaluación de la implementación de audiencias virtuales, ya que ésta podría cambiar de manera relevante la forma en la que se realizan las audiencias, por lo que parecería importante contar con mecanismos para obtener información sobre el efecto que tiene en el funcionamiento del sistema. De igual forma, los mecanismos de evaluación permiten conocer

información tanto cuantitativa como cualitativa sobre el funcionamiento del sistema o, como lo sería en este caso, la implementación de una nueva tecnología.

Como se señaló en la introducción de este estudio, si bien la implementación de audiencias virtuales tiene el potencial de generar beneficios importantes tanto para el poder judicial como para las partes, también se han detectado problemas o consecuencias negativas, y sería importante que los poderes judiciales contaran con un mecanismo para obtener información confiable sobre los efectos negativos o positivos que el uso de las audiencias virtuales ha tenido en sus procesos. Sin embargo, ningún poder judicial reportó haber establecido tales mecanismos de evaluación.

Sería importante que los poderes judiciales contaran con un mecanismo para obtener información confiable sobre los efectos negativos o positivos que el uso de las audiencias virtuales ha tenido en sus procesos.

¹⁵ La existencia de este tipo de materiales fue mencionada en entrevistas con funcionarios de los poderes judiciales de Coahuila, Estado de México, Nuevo León y Querétaro.



Esto puede explicarse en parte porque la mayoría de los poderes judiciales decidió implementar el uso de las audiencias virtuales en una situación de emergencia, como consecuencia de las restricciones impuestas para atender la pandemia por covid-19. Sin embargo, a más de tres años del inicio de esta pandemia, pareciera razonable que hubieran implementado algún mecanismo de evaluación.

La implementación de mecanismos de evaluación tiene el potencial de ofrecer a los poderes judiciales información muy valiosa para comprender los efectos que el uso de las audiencias virtuales tiene en los procesos judiciales y detectar áreas en las que hacer modificaciones para mejorar su funcionamiento. Por ejemplo, los mecanismos de evaluación permitirían saber si las audiencias virtuales aumentan la eficiencia del sistema y permite tramitar los asuntos de manera más rápida o si, por el contrario, no tienen este efecto.

Es importante recordar que los diferentes códigos procesales nacionales aprobados en años recientes impulsan el uso de audiencias virtuales sin que los poderes judiciales estén incorporando los mecanismos de evaluación que les permitan conocer sus resultados y tomar decisiones para mejorar su implementación.

Ahora bien, no es sorprendente que los poderes judiciales no cuenten con mecanismos de evaluación del uso de las audiencias virtuales, ya que cuando se realizó el *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México*, se encontró que los poderes judiciales no habían creado mecanismos de evaluación de las herramientas tecnológicas que habían implementado y, de hecho, se recomendó que los tuvieran (México Evalúa, 2022).

También es importante resaltar que, si bien ningún poder judicial reportó haber implementado mecanismos de evaluación sobre el uso de las audiencias virtuales, esto no significa que los poderes judiciales no mantengan los sistemas tradicionales de evaluación del funcionamiento del sistema. Es posible que no se hayan adoptado mecanismos específicamente diseñados para evaluar el efecto de

la implementación de las audiencias virtuales, pero que estas audiencias, como todas las otras actividades del Poder Judicial, pudieron haber sido evaluadas de manera regular a través de las revisiones periódicas que realizan las visitadurías. De hecho, en la información compartida por algunos poderes judiciales se observa que las visitadurías realizan revisiones continuas para verificar que los juzgados y otros órganos jurisdiccionales cumplan con la reglamentación establecida por el poder judicial, las cuales incluyen revisiones a las audiencias virtuales. Sin embargo, el hecho de que la visitaduría realice las revisio-

nes periódicas de la operación del poder judicial no sustituye la utilidad de contar con mecanismos de evaluación específicamente diseñados para las audiencias virtuales que permitan conocer los efectos de la implementación de esta nueva tecnología.

Como ya se señaló, ocho poderes judiciales reportaron haber emitido una normatividad interna, una vez terminada la pandemia, para regular el uso de estas audiencias en el contexto de la vuelta a la normalidad. Aunque no hayan contado con mecanismos establecidos de evaluación, esto denota que dichos poderes judiciales realizaron por lo menos un ejercicio de reflexión sobre el uso de estas audiencias y encontraron necesario ajustarlo en el contexto de la salida de la emergencia. Este ejercicio de reflexión quizás hubiera llegado a determinaciones diferentes si se hubiera basado en evaluaciones robustas sobre el uso dado hasta entonces de las audiencias virtuales. Por otra parte, hubiera sido deseable

que esta normatividad interna previera mecanismos de evaluación o, por lo menos, una serie de indicadores para poder evaluar el uso de las audiencias virtuales a futuro una vez que la situación de emergencia desapareciera.

Es importante señalar que la información obtenida a través de estos mecanismos de evaluación no es únicamente útil para decidir si el uso de las audiencias virtuales se mantiene o no. Cuando se cuenta con mecanismos de evaluación detallados es posible obtener información que permita hacer cambios para mejorar su funcionamiento.

Los diferentes códigos procesales nacionales aprobados en años recientes impulsan el uso de audiencias virtuales sin que los poderes judiciales estén incorporando los mecanismos de evaluación que les permitan conocer sus resultados y tomar decisiones para mejorar su implementación.

Un elemento básico para contar con mecanismos de evaluación confiables y efectivos es implementar sistemas que registren la información relevante y permitan su análisis posterior. Sin embargo, como se observó anteriormente, el registro detallado y sistematizado de información sobre las audiencias virtuales no parece ser una práctica extendida a todos los poderes judiciales. Esta falta de registros detallados de información puede limitar la toma de decisiones al interior del poder judicial.

Además de datos cuantitativos, el hecho de que los poderes judiciales no hayan buscado saber de qué manera se realizan las audiencias virtuales desde una perspectiva más cualitativa, en particular para saber si cumplen con los requisitos del debido proceso, puede ser un problema.

Al respecto, se preguntó también a los poderes judiciales si tenían registro de alguna impugnación o recurso que se haya presentado en contra del uso de las audiencias virtuales. En respuesta a esta solicitud de acceso a la información, el Poder Judicial del Estado de México es el único que reportó una impugnación de esa naturaleza. Se trató de un recurso de apelación –no un juicio de amparo– y el órgano revisor –una sala del Tribunal Superior de Justicia– ordenó la reposición total del procedimiento.

Si bien este recurso fue en único reportado en respuesta a las solicitudes de acceso a la información, algunos entrevistados de otros poderes judiciales señalaron la existencia de otros casos en los que se presentaron recursos en contra del uso de las audiencias virtuales. En las entrevistas realizadas con funcionarios de los estados de Coahuila, Estado de México, Nuevo León y Guerrero se señalaron este tipo de impugnaciones. Sin embargo, en ningún caso las personas entrevistadas fueron parte de manera directa de esas impugnaciones; sólo supieron que habían sucedido. Por esta razón, las entrevistadas no pudieron aportar muchos detalles sobre los casos, aunque en general señalaron que en ningún caso estas impugnaciones pusieron en duda el uso de las audiencias virtuales.

Las personas entrevistadas también señalaron que, si bien en algunos casos se ha llegado a impugnar en términos absolutos el uso de audiencias virtuales, estas impugnaciones no han sido exitosas. Al ser cuestionadas por las razones de ello, las entrevistadas señalaron que durante la emergencia sanitaria se consideró que la protección a la salud justificaba las afectaciones pequeñas que las audiencias virtuales podían causar al debido proceso. Posterior a la emergencia sanitaria, dado que en

general las partes siempre tienen la posibilidad de que su participación en la audiencia se realice de manera presencial si así lo desean, tampoco se consideró que existieran afectaciones al debido proceso.

Por otra parte, mencionaron que, en la mayoría de los recursos, una de las partes argumenta que el hecho de que alguna diligencia procesal se haya desahogado en formato virtual afectó sus derechos. En algunos casos, una parte señala que la persona juzgadora no debió haber aceptado una prueba que fue ofrecida en formato virtual, ya que, dadas las características de la prueba, ésta debió haberse ofrecido en formato presencial. En otros casos, la impugnación es porque, durante el desahogo de una prueba testimonial, la mala calidad de la conexión impidió escuchar de forma clara a la persona que ofrecía su testimonio.

Los entrevistados señalaron que, en estos casos, incluso si se le da la razón a quien promovió el recurso, el efecto solamente es la reposición de esa actuación o, en casos extremos, la reposición total del procedimiento. Sin embargo, dado que esas impugnaciones no son en contra del uso de las audiencias virtuales como tal, cuando se repone el procedimiento, dichas actuaciones pueden desarrollarse utilizando audiencias virtuales.

Llama la atención el bajo número de recursos promovidos en contra del uso de las audiencias virtuales que se reportaron, en particular en comparación con otros países de la región, donde ha habido mayor inconformidad con las audiencias virtuales y resoluciones de altas cortes al respecto.

Una de las posibles explicaciones de este número tan bajo es que estos recursos sí se han presentado, pero los poderes judiciales no tienen un registro de ellos. Ésta parecería ser la explicación en, al menos, algunos de los casos, ya que mientras los poderes judiciales respondieron que no tienen o no existe información respecto de este tipo de impugnaciones, algunos entrevistados mencionaron saber que sí se han presentado.

Otra posible explicación es que aún no se ha generado una reflexión respecto a las consecuencias de utilizar las audiencias virtuales. Si bien, como se mencionó anteriormente, las audiencias virtuales ofrecen una gran cantidad de ventajas, existe la posibilidad de que algunos de los elementos esenciales de las audiencias en formato presencial no puedan replicarse en formato virtual. Una reflexión más profunda sobre las consecuencias de utilizar las audiencias virtuales podría generar más cuestionamientos sobre su uso, en particular en la materia penal.



Una persona entrevistada comentó que las audiencias virtuales no han generado tanta inconformidad entre las personas litigantes, porque el formato de las audiencias en México suele ser muy “acartonado”, ya que la oralidad todavía es reciente y muchos abogados no se han adaptado a este formato, ni lo han aprovechado a su máximo potencial, sino que llegan a las audiencias y leen sus escritos. Por ello, las audiencias no siempre son muy dinámicas. Por ejemplo, se mencionó que, durante las audiencias, no se ejerce tanto la contradicción o la interrupción de la contraparte. Estas características son las que pueden dificultar el desarrollo de una audiencia cuando ésta se desarrolla virtualmente, ya que un desfase en la transmisión o una mala conexión pueden impedir estas interacciones en tiempo real. Si efectivamente, en México, las audiencias son más una serie de monólogos que de intercambios acalorados, el hecho de que se realicen mediante una plataforma de videoconferencia no necesariamente representa un obstáculo para las personas litigantes, como es el caso en otros países, donde sienten que no pueden interactuar de la misma manera en una audiencia en línea que en una presencial.

Otros usos de las videoconferencias

El uso de las videoconferencias por parte de los poderes judiciales no se limita a la celebración de audiencias virtuales. De acuerdo con la información recibida en respuesta a las solicitudes de acceso a la información, 15 poderes judiciales contemplan la posibilidad de que el Tribunal Superior de Justicia realice sus sesiones en formato totalmente virtual o híbrido. De acuerdo con lo señalado por varios entrevistados, el uso de las videoconferencias al realizar las sesiones del Tribunal Superior de Justicia inició como consecuencia de las medidas de distanciamiento social decretadas durante la emergencia sanitaria. Esta herramienta permitió a las personas magistradas seguir sesionando sin necesidad de estar todos reunidos en la sede del poder judicial en una época en la que se buscaba evitar concentraciones de personas.

El uso de las videoconferencias en este contexto abrió la posibilidad a que las personas magistradas que por alguna razón justificada no puedan acudir a la sesión de forma presencial puedan participar de forma remota. De acuerdo con lo que se señaló en varias entrevistas, la mayor participación de las personas magistradas en las sesiones del Tribunal Superior de Justicia favorece que

este órgano desahogue sus responsabilidades con mayor eficiencia y al mismo tiempo permite a las personas magistradas desplazarse a diferentes partes de la entidad federativa o del país para cumplir con sus funciones.

Igualmente, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, se observó que varios poderes judiciales utilizan las videoconferencias para las sesiones del Consejo de la Judicatura. De manera similar a lo que acontece con las sesiones del Tribunal Superior de Justicia, en la actualidad las sesiones del Consejo de la Judicatura por regla general son presenciales, pero se permite la participación remota de alguno de sus integrantes, cuando éste tenga una razón justificada para no acudir de manera presencial.

Por otra parte, también resulta interesante mencionar el ejemplo de las salas de remates judiciales virtuales desarrolladas por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Éstas permiten que una mayor cantidad de personas participen en estos procedimientos, lo que incrementa la probabilidad de que los artículos sean vendidos y, además, aumenta el monto obtenido al extender el número de posibles compradores. Dichas salas fueron especialmente diseñadas y construidas para realizar remates judiciales, pero, además de tener todos los elementos que se necesitan en una sala de remates judiciales física, cuentan con la tecnología de videoconferencia para que otros actores puedan participar de manera remota. En este caso el Poder Judicial de Nuevo León utilizó la experiencia que se había adquirido en el uso de videoconferencias para realizar audiencias y se trasladó a un contexto diferente.

Finalmente, también se detectaron casos en los que los poderes judiciales utilizan las videoconferencias en los procedimientos de convivencia familiar. De acuerdo con lo señalado en algunas entrevistas, en un primer momento, el uso de las videoconferencias en los procedimientos de convivencia familiar se debió a las medidas de distanciamiento social, con el fin de proteger la salud de todos los participantes y evitar que se perdiera la relación entre los padres o madres y sus hijos o hijas. Actualmente, estos sistemas se usan principalmente en aquellos casos justificados en los que el padre o la madre no se encuentra residiendo (temporal o permanentemente) en la misma localidad que sus hijos o hijas.

En estos casos, la misma infraestructura implementada por el poder judicial para la realización de audiencias virtuales puede apoyar en la realización de otras actividades.



CAPÍTULO 3

Dinámica de las audiencias virtuales

Si bien es cierto que el uso de las audiencias virtuales ofrece una gran cantidad de ventajas, también es cierto que, al desarrollarse en un formato diferente al tradicional, este tipo de audiencias presenta retos particulares para los operadores del sistema. En primer lugar, es importante señalar que, en principio, las audiencias virtuales deben desarrollarse con las mismas formalidades y con los mismos procedimientos que las audiencias presenciales. Adicionalmente, al ser una herramienta relativamente nueva, todavía no se desarrolla una práctica completamente establecida sobre la forma en que se realizan este tipo de audiencias. Esto es, en muchos casos los usuarios del sistema se enfrentan a situaciones que no habían enfrentado con anterioridad y tienen que resolverlas.

Dicho esto, también existe una gran diversidad entre los diferentes poderes judiciales en cuanto a la manera específica de desarrollar las audiencias virtuales, como se comentará a continuación.

Protocolos para la celebración de audiencias virtuales

Mientras 20 poderes judiciales han emitido protocolos regulando la forma en que las audiencias virtuales se deben llevar a cabo, otros no lo han hecho y dejan esta regulación a los códigos adjetivos y a la decisión de la persona juzgadora a cargo del proceso.

El objetivo de estos protocolos es proporcionar un marco para el desarrollo exitoso de una audiencia virtual, dando certeza a todas las partes sobre los requisitos de la misma y proveyendo a la persona juzgadora indicaciones para guiarla. Los protocolos que fueron proporcionados por los poderes judiciales para este estudio están estructurados como pequeños códigos procesales que regulan la celebración de las audiencias virtuales. Estos protocolos suelen comenzar con definiciones de los términos técnicos que se utilizan en el protocolo. También regulan elementos como la plataforma que se utilizará para la celebración de audiencias virtuales, las



Tabla 4. Protocolos de celebración de audiencias virtuales

¿El poder judicial cuenta con un protocolo que regula la celebración de las audiencias virtuales?	
Aguascalientes	Sí
Baja California	Sí
Baja California Sur	Sí
Campeche	Sí
Chiapas	No
Chihuahua	Sí
Coahuila	Sí
Ciudad de México	Sí
Colima	Sí
Durango	SD
Guanajuato	Sí
Guerrero	No
Hidalgo	Sí
Jalisco	Sí
México	Sí
Michoacán	No
Morelos	SD
Nayarit	Sí
Nuevo León	Sí
Oaxaca	SD
Puebla	SD
Querétaro	No
Quintana Roo	Sí
San Luis Potosí	No
Sinaloa	Sí
Sonora	Sí
Tabasco	Sí
Tamaulipas	Sí
Tlaxcala	NA
Veracruz	Sí
Yucatán	No
Zacatecas	No

Fuente: Elaboración propia con información recibida de los poderes judiciales a través de solicitudes de acceso a la información.

características técnicas de los equipos que se utilizarán, así como la manera en que se hará llegar a las partes la información sobre la forma de tener acceso a la sesión virtual en la que se desarrollará la audiencia. Además, establecen la manera de identificar a las partes, la forma de organizar la participación de las diferentes personas que intervendrán y la manera de resolver los imprevistos relacionados con la tecnología. En esos casos, se suele indicar que la persona juzgadora es la encargada de resolver la cuestión. De igual forma, estos protocolos suelen señalar que, cuando la audiencia no pueda desarrollarse en formato virtual, se reprogramará para desarrollarse en formato presencial.

Adicionalmente, estos protocolos establecen las responsabilidades de cada área dentro del poder judicial. De acuerdo con lo señalado en entrevistas con funcionarios judiciales en Coahuila, Estado de México, Nuevo León y Tamaulipas, uno de los retos importantes de la celebración de las audiencias virtuales es que requiere una adecuada coordinación de diferentes áreas del poder judicial. Por ejemplo, el área de informática debe coordinarse con los diferentes juzgados para garantizar que todo esté preparado para la celebración de la audiencia virtual.

De acuerdo con algunas entrevistas, en los poderes judiciales en los que no se cuenta con este tipo de protocolos, las personas juzgadoras son las encargadas de decidir la mayoría de estas cuestiones, utilizando la facultad que les conceden los códigos adjetivos de guiar el desarrollo de los procesos.

Es importante señalar que esta gran diversidad de caminos emprendidos por los diferentes poderes judiciales parece deberse a que, en muchos casos, las audiencias virtuales se incorporaron como una medida para reaccionar a un elemento que imposibilitaba la celebración de la audiencia en el formato presencial tradicional. De esta forma, en el caso de la emergencia sanitaria de 2020, las audiencias virtuales fueron incorporadas por muchos poderes judiciales para poder seguir operando a pesar de las medidas de distanciamiento social. En otros casos, las videoconferencias se utilizaron en audiencias cuando alguna de las partes no podía acudir al órgano jurisdiccional.

Sin embargo, algo que resulta relevante es que en general no es muy clara la razón por la que los diferentes poderes judiciales decidieron optar por diferentes caminos. Mientras en el caso de algunos poderes judiciales las decisiones se tomaron de manera centralizada al nivel del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, en otros poderes judiciales se permitió que fueran las personas juzgadoras las que autorizaran el uso de las audiencias virtuales en circunstancias espe-



cíficas siguiendo las autorizaciones de los códigos adjetivos. Esta situación no es particularmente sorprendente si se recuerda que, como se señaló anteriormente, en términos generales los poderes judiciales no cuentan con mecanismos de evaluación que midan el efecto de las audiencias virtuales, por lo que las decisiones sobre su uso o no, en muchas ocasiones, se toman sin información empírica sólida sobre sus efectos.

Particularidades de las audiencias virtuales y sus retos

Durante las entrevistas, diferentes funcionarios judiciales y otros actores del proceso expusieron algunas de las características particulares de las audiencias virtuales.

El primer punto que se señaló respecto a las diferencias entre las audiencias presenciales y las audiencias virtuales tiene que ver con la preparación de las mismas. Como se señaló anteriormente, dependiendo del poder judicial y del tipo de proceso, hay diferentes reglas respecto a si las audiencias virtuales son la regla general, si son una opción que las partes eligen o si son una excepción solamente utilizada en casos justificados. Por lo que se señaló en las entrevistas, en caso de que la audiencia sea virtual, la notificación de la celebración de la audiencia incluirá, además de la fecha y hora de dicha audiencia, la información relativa a la forma de acceder a la reunión virtual. En muchos casos la propia notificación contiene el hipervínculo que llevará a las partes a la sesión virtual en la que se celebrará la audiencia.

Con frecuencia, esa misma notificación incluirá algunas recomendaciones sobre el entorno en el que las partes deberán encontrarse para garantizar que la audiencia pueda desarrollarse de manera adecuada, así como una solicitud para conectarse unos minutos antes de la hora establecida. Esto para verificar que la conexión esté funcionando de manera adecuada y comprobar la identidad de los participantes ante una persona funcionaria del juzgado. Por ello, también contiene indicaciones sobre la forma en que las partes demostrarán su identidad.

De acuerdo con lo señalado en las entrevistas, la identificación de las partes no suele ser un problema. Por lo general, para participar en una audiencia virtual las partes deben enviar al órgano jurisdiccional de manera anticipada una copia de la identificación que demuestre su identidad. Esa copia de la identificación estará frente a la persona funcionaria encargada de verificar la identidad antes del inicio de la audiencia. Cuando la persona se conecta, se le solicita que muestre ante la cámara el

original de la identificación que fue enviada al órgano jurisdiccional. La persona funcionaria encargada verifica que la identificación mostrada en la cámara coincida con la identificación enviada con anterioridad.

Dos poderes judiciales, el Poder Judicial del Estado de México y el Poder Judicial de Nuevo León, resolvieron el tema de la identificación de las personas que participan en audiencias virtuales de manera diferente, ya que optaron por la implementación de un sistema de firma electrónica. Es decir, para participar en una audiencia virtual, todas las personas (los funcionarios judiciales, las partes, sus representantes, las personas testigos y peritos) deben ingresar a la audiencia mediante su firma electrónica y, en esos casos, la identificación de los usuarios se da al momento que se conectan al sistema para participar en las audiencias virtuales, por lo que no se les pide mostrar una identificación cuando se conectan. Esta firma se obtiene mediante un sistema de registro previo ante el órgano jurisdiccional.

No es sorprendente que, de acuerdo con las entrevistas realizadas, uno de los principales retos para la celebración de las audiencias virtuales es la existencia de problemas de conexión. Si bien algunos poderes judiciales señalaron, como ya se indicó, que se han hecho inversiones importantes para garantizar que las sedes judiciales cuenten con una conexión a internet confiable y con un ancho de banda suficiente, en muchos casos las personas que se conectan de forma remota son las que no cuentan con una conexión confiable y esto se encuentra fuera del control de los poderes judiciales.

Para hacer frente a esta situación, algunos poderes judiciales han puesto a disposición de los usuarios áreas dentro de sus propias instalaciones que cuentan con equipos de cómputo y conexión a internet estable. En la mayoría de los casos en los que se realiza este tipo de adaptaciones, los espacios habilitados se encuentran dentro de las sedes de los juzgados tradicionales. Además de ofrecer un lugar en el que los usuarios pueden tener acceso a un equipo de cómputo con una buena conexión a internet, la existencia de este mecanismo también permite a los usuarios reducir tiempos de traslado, ya que los usuarios pueden acudir a la sede del poder judicial que cuenta con estos espacios más cercana a su domicilio o a su lugar de trabajo.

La experiencia del Poder Judicial de Nuevo León en este aspecto es muy interesante. Dicho poder judicial ha establecido una serie de módulos judiciales a lo largo de todo el estado, generalmente localizados en áreas que no tienen una sede judicial permanente. Los módulos suelen localizarse en algún edificio público con el que el Poder Ju-



dicial tiene un convenio. Estos módulos judiciales cuentan con varias computadoras para que varios usuarios puedan conectarse a sus audiencias de forma independiente.

Además de las facilidades para participar en audiencias virtuales, los módulos judiciales cuentan con personal del poder judicial que apoya a los usuarios a utilizar el sistema y tiene facultades para verificar la identidad de las personas que se presentan. Adicionalmente, en los módulos judiciales se cuenta con otro tipo de equipo de cómputo como equipos para la digitalización de documentos, lo que permite a los usuarios presentar sus escritos de manera digital, aunque acudan a los centros con una copia en papel.

Al contar con personal del poder judicial con facultades para comprobar la identidad de las partes, estos módulos reducen la posibilidad de que se presenten dudas sobre la identidad de una de las partes que participa en la audiencia. Además, los módulos judiciales garantizan que la persona que participa en la audiencia lo haga en un entorno propicio para participar en la audiencia.

En varias de las entrevistas se mencionó que un problema frecuente en el caso de las audiencias virtuales es que las partes no se ubican en un entorno propicio. En algunos casos, de acuerdo con los entrevistados, las partes se conectan en lugares en los que hay mucho ruido o se encuentran rodeados de muchos distractores. Por ejemplo, de acuerdo con algunos entrevistados no es extraño que alguna de las partes se conecte a la audiencia mientras se encuentra adentro de un automóvil, y en muchos casos manejando. En estas situaciones, es facultad de la persona juzgadora como rectora de la audiencia el decidir si la persona en cuestión puede participar desde su automóvil o si deberá buscar un lugar diferente para conectarse. Por ejemplo, una persona juzgadora del estado de Guerrero describió varios ejemplos en los que las partes no tuvieron el comportamiento adecuado durante la audiencia. Esta persona señaló que lo que suele hacer en estos casos es llamar la atención de la persona que no está teniendo una conducta adecuada para que ajuste su comportamiento. En los casos en los que la persona no ajustó su comportamiento, la persona juzgadora suspendió la audiencia y la convocó nuevamente pero en formato presencial.

Otro elemento que se mencionó con frecuencia y dificulta la celebración de las audiencias virtuales en comparación con las audiencias en formato presencial es el desconocimiento por parte de los usuarios del fun-

cionamiento de los sistemas de comunicación. En las entrevistas, algunas personas secretarías de juzgados o encargadas de gestión de la causa mencionaron que tienen la práctica de solicitar a los participantes a una audiencia virtual que se conecten 15 minutos antes de que inicie la audiencia. Así se puede confirmar que los participantes están familiarizados con el sistema y no existe ningún tipo de problema de conexión. De acuerdo con algunos entrevistados, este tipo de problemas eran más frecuentes al inicio de la emergencia sanitaria de 2020, cuando la mayoría de las personas no se encontraban familiarizadas con las plataformas de videoconferencia, y son menos recurrentes en la actualidad.

Sin embargo, es necesario señalar que los dos retos más importantes durante la celebración de una audiencia virtual detectados en este estudio son la posibilidad de influencias indebidas a personas testigos y otros participantes, y el cumplimiento con el principio de inmediación.

En relación con el primer tema, se señaló en diversas entrevistas que, si bien no se trata de situaciones muy frecuentes, ocasionalmente se han presentado casos en los que existen dudas sobre si aquellos rindiendo testimonio ante la persona juzgadora lo están haciendo libres de cualquier influencia indebida. Esta situación se puede presentar porque por lo general la cámara solamente cubre a la persona que participa en la audiencia, pero no es posible saber lo que ocurre fuera de cámara.

Ante la falta de mecanismos más sofisticados para hacer frente a estas situaciones, las personas juzgadoras suelen pedir que la persona que va a rendir testimonio mueva la cámara para mostrar todo el entorno en el que se encuentra¹⁶. De igual forma, ante casos de duda, las personas juzgadoras detienen la intervención de la persona que está rindiendo testimonio y le recuerdan su deber de rendir testimonio sin influencias indebidas y las consecuencias de violar este deber. De acuerdo con lo señalado en varias entrevistas, en los casos en los que se mantiene la duda de que la persona está recibiendo una influencia indebida, las personas juzgadoras han llegado a suspender la audiencia y citar a una nueva audiencia, pero, en esta ocasión, en formato presencial.

Otros poderes judiciales han optado por pedir a las personas que desean rendir testimonio de forma remota que lo hagan desde algunas de sus instalaciones. En estos casos, funcionarios del poder judicial verifican que las personas que están rindiendo testimonio lo hagan de manera libre y sin ningún tipo de guía o presión. Por ejemplo, en el caso

¹⁶ En ese mismo orden de ideas, en otros países, algunos jueces han señalado que también piden a las personas testigos compartir su pantalla mientras rinden su testimonio, para asegurarse de que no lean instrucciones recibidas por un tercero.



del Poder Judicial de Guerrero, es frecuente que los órganos jurisdiccionales requieran a las partes que desean participar en una audiencia de manera virtual acudir a la sede del poder judicial de su conveniencia, y participar en la misma desde ahí. En los casos en los que esto no es posible porque la persona no puede desplazarse, el órgano jurisdiccional procura enviar un funcionario judicial al lugar en el que se encuentra la parte que va a participar en la audiencia; de esta forma se puede confirmar personalmente la identidad y asegurar que el testimonio de quien participa en la audiencia sea auténtico.

En relación con el principio de intermediación, en entrevistas, varias personas juzgadas señalaron que no debe olvidarse que el estándar requerido por el sistema legal pide a la persona juzgada tener contacto directo con todos los medios de prueba para poder valorarlos adecuadamente. En estas entrevistas también se señaló que, en términos generales, se ha aceptado que el desahogo de un medio de prueba en una audiencia virtual no es, en sí mismo, contrario al principio de intermediación. Sin embargo, este principio requiere que se considere de manera cuidadosa si en cada audiencia que se realiza de manera virtual y en cada medio de prueba que se desahoga se cumple con este principio.

Algunas de las personas entrevistadas, principalmente personas juzgadas y algunos representantes legales, señalaron que en algunos casos las pruebas ofrecidas no pueden ser fácilmente apreciadas a través de una videoconferencia. Por ejemplo, en algunas ocasiones, la calidad del video llega a no ser suficiente para que se puedan apreciar ciertos detalles. Sin embargo, de manera interesante, el caso que más veces se mencionó sobre este tema fue la potencial dificultad para las personas juzgadas de hacer una adecuada valoración de las personas que rinden testimonio al evaluar la credibilidad de lo declarado.

De manera interesante, entre las personas juzgadas que se entrevistaron como parte de este estudio existe una división de opiniones. Por una parte, algunas personas juzgadas consideran que el uso de las videollamadas no es un obstáculo para cumplir con el principio de intermediación porque la tecnología permite una buena apre-

Algunas personas juzgadas señalaron que evaluar la credibilidad de alguien que está rindiendo testimonio a través de videoconferencia es más complicado y menos preciso que cuando la persona rinde testimonio de manera presencial.

ciación de las pruebas. En el caso particular de la valoración de las personas que rinden testimonio, este grupo de personas juzgadas por lo general señalaban que si bien no se podía hacer una valoración de la misma manera como cuando la persona se encuentra en la sala de audiencias, cuando el testimonio se rinde a través de videoconferencia se pueden usar técnicas diferentes para evaluar la credibilidad. Por ejemplo, a través de la pantalla es posible observar la mirada de la persona y si ésta mira fijamente a la cámara o si está distraída o intentando observar cosas que se encuentran fuera del área que cubre la cámara. Por otra parte, otras personas juzgadas señalaron que evaluar la credibilidad de alguien que está rindiendo testimonio a través de videoconferencia sí es más complicado y menos preciso que cuando la persona rinde testimonio de manera presencial.

Algunas personas juzgadas entrevistadas comentaron que, cuando un testimonio se rinde de manera presencial, pueden observar el lenguaje corporal de la persona testiga. Es decir, puede percibir el movimiento de sus manos, si existen signos de que la persona está nerviosa, si volteía a ver a alguien en particular en el juzgado, entre otras cosas. En cambio, cuando la persona juzgada ve únicamente el rostro y parte del torso de la persona que está rindiendo testimonio, a través de una pantalla, es mucho más difícil para ella hacer una valoración adecuada de la credibilidad de la persona testiga.

De acuerdo con varios entrevistados, si bien la valoración de la credibilidad de alguien que rinde testimonio es esencial en todos los procesos, es particularmente relevante en los procesos penales. En estos procesos, las pruebas testimoniales, así como las declaraciones de la víctima y de la persona imputada suelen ser esenciales para determinar el resultado del caso.

Dadas las complicaciones para cumplir con el principio de intermediación cuando las pruebas se desahogan a través de videoconferencia, las personas entrevistadas frecuentemente señalaron que resulta esencial que la persona juzgada mantenga en todo momento la posibilidad de decretar que una audiencia deba desarrollarse en formato presencial y no en formato virtual para evitar infringir dicho principio.



CAPÍTULO 4

Principio de publicidad de las audiencias: el gran olvidado

Uno de los principios esenciales de los procesos judiciales es el de publicidad de las audiencias. El mismo constituye una garantía tanto para las partes como para la sociedad en general, que permite confirmar que el proceso se está desarrollando de manera adecuada. En particular, el principio de publicidad busca evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte de los impartidores de justicia en contra de las partes del juicio. Adicionalmente, permite a la población en general, los medios de comunicación y otros actores de la academia o de la sociedad civil conocer la forma en que opera el poder judicial y evaluar su actuación e independencia. Esta apertura a la observación y evaluación de la función judicial reduce el riesgo de actos de corrupción, de ejercicio indebido del poder e, incluso, de ineficiencia.

A pesar de la importancia del principio de publicidad de las audiencias, se detectó que el tránsito de las audiencias presenciales a las audiencias virtuales ha ocasionado una afectación a dicho principio. En efecto, en el caso de las audiencias en formato presencial, el principio de publicidad se cumple porque las salas de audiencias cuentan con un espacio para que cualquier persona in-

teresada ingrese al recinto y pueda observarlas. Sin embargo, cuando la audiencia se traslada a un formato virtual, si no se toman medidas especiales, se pierde el espacio para el público ya que éste normalmente no tiene acceso a la sesión en línea en la que se está desarrollando la audiencia. Se encontró que, en la mayoría de los casos, el espacio designado para el público en una audiencia presencial se perdió en las audiencias virtuales, ya que no todas las plataformas de videoconferencia están diseñadas para la presencia del público.

Sin embargo, también se detectó que algunos poderes judiciales han implementado mecanismos que permiten que este principio tenga plena vigencia incluso cuando se celebren audiencias virtuales.

Resulta particularmente relevante que solamente siete poderes judiciales reportaron haber emitido disposiciones que regulen el principio de publicidad en el caso de las audiencias virtuales.

En las entrevistas realizadas para este estudio se preguntó sobre el tema. Al ser cuestionados sobre el efecto negativo que el tránsito a las audiencias virtuales tiene en el principio de publicidad de las audiencias si no se



Tabla 5. Regulación del principio de publicidad en las audiencias virtuales

¿El poder judicial emitió alguna disposición regulando el principio de publicidad en las audiencias virtuales?	
Aguascalientes	No
Baja California	No
Baja California Sur	No
Campeche	Sí
Chiapas	SD
Chihuahua	SD
Coahuila	Sí
Ciudad de México	No
Colima	SD
Durango	SD
Guanajuato	SD
Guerrero	No
Hidalgo	Sí
Jalisco	SD
México	SD
Michoacán	SD
Morelos	Sí
Nayarit	SD
Nuevo León	Sí
Oaxaca	SD
Puebla	Sí
Querétaro	SD
Quintana Roo	SD
San Luis Potosí	SD
Sinaloa	No
Sonora	Sí
Tabasco	SD
Tamaulipas	SD
Tlaxcala	SD
Veracruz	SD
Yucatán	No
Zacatecas	No

Fuente: Elaboración propia con información recibida de los poderes judiciales a través de solicitudes de acceso a la información.

Nota: En aquellos casos en los que el poder judicial respondió que no se encontró la información solicitada se utilizó "SD" (Sin Datos) ya que de la respuesta a la solicitud de acceso a la información no es posible concluir si el principio de publicidad se encuentra regulado o no.

toman las medidas adecuadas, en general los funcionarios del poder judicial respondieron que esto se debe a que las plataformas de videoconferencia no tienen una estructura que permita la participación del público.

Adicionalmente, algunos funcionarios judiciales expresaron que, en términos generales, en la mayoría de las audiencias presenciales no hay público. Estos funcionarios señalaron que a menos de que se trate de un asunto de gran atención mediática, en cuyo caso un gran número de reporteros intentarán asistir a la audiencia, el público generalmente se compone de los familiares de las personas que son parte del proceso y alumnos de la licenciatura en Derecho que asisten a las audiencias como parte de su formación académica.

De acuerdo con estos funcionarios judiciales, el bajo nivel de presencia de público en las audiencias presenciales hizo que el tema pasara de alguna forma parcialmente desapercibido al momento de transitar a las plataformas de videoconferencia.

Así, se detectó que con mucha frecuencia el principio de publicidad resultaba olvidado en el tránsito al mundo digital. Al respecto, es ilustrativo que, cuando se le preguntó sobre este tema a una persona juzgadora del Poder Judicial de Guerrero, ésta se sorprendió y reconoció que, si no se habían contemplado medidas para asegurar la publicidad de las audiencias, no era voluntario, sino que no se les había ocurrido que debía preverse alguna medida para asegurar la publicidad de esas audiencias.

Por su parte, las personas juzgadoras entrevistadas para este estudio señalaron que es claro que la falta de espacios para que el público pueda acceder a las audiencias virtuales es contraria al principio de publicidad de las audiencias y señalaron que estarían dispuestas a aceptar mecanismos que permitan corregir esta situación. Así, algunas personas juzgadoras en Guerrero y Yucatán señalaron que si en alguno de los juicios que presiden alguna persona solicitara acceso para observar la audiencia virtual como público, no tendría ningún problema en autorizar esta solicitud.

Sin embargo, al comentar diferentes cambios que podrían implementarse para solucionar esta situación, un número importante de personas juzgadoras mostraron reticencia a que las audiencias sean transmitidas en tiempo real a través de alguna plataforma digital abierta. Desde su perspectiva, generar la posibilidad de que las audiencias sean grabadas sin autorización es una razón para actuar con cautela antes de empezar a transmitir las audiencias virtuales a través de este tipo de plataformas.



Por supuesto, el principio de publicidad de las audiencias debe ponderarse con otros principios del sistema jurídico como el principio de protección de datos personales. En particular, al igual que en las audiencias que se celebran en formato presencial, en aquellos casos en los que la audiencia incluye la participación de menores u otras personas en una situación vulnerable se protege su identidad, lo mismo debe hacerse en las audiencias virtuales.

Ahora bien, es importante señalar que algunos poderes judiciales sí previeron mecanismos para evitar que se afecte el principio de publicidad con el tránsito a las audiencias virtuales. Estos poderes judiciales cuentan con plataformas donde el público puede acceder a observar audiencias en tiempo real. Por ejemplo, el Poder Judicial de Nuevo León desarrolló un módulo en su Tribunal Virtual a través del cual, previo registro, cualquier persona puede ingresar, y observar en tiempo real todas las audiencias que se están realizando en ese momento. En esta plataforma el público solamente puede presenciar las audiencias que se están desarrollando en tiempo real y se les indica que no está permitido grabar las audiencias. Ello se debe a que el objetivo de estas plataformas es recrear en el mundo virtual la experiencia que tiene el público que asiste de manera presencial a una sede judicial, en la cual no está permitido grabar las audiencias.

En el caso del Poder Judicial de Coahuila quienes deseen observar una audiencia virtual pueden pedir acceso y el órgano judicial le proporcionará un enlace a una página web en la que podrá observar el desarrollo de la audiencia, sin interrumpirla.

Estos ejemplos demuestran que el principio de publicidad es perfectamente compatible con el uso de las audiencias virtuales, pero es necesario que se tomen medidas y se hagan adaptaciones para evitar que este principio resulte olvidado.

Finalmente, es importante señalar que, al analizar este tema, algunas personas entrevistadas señalaron que, todavía en julio de 2023, meses después de que la Organización Mundial de la Salud haya declarado el final de la emergencia sanitaria vinculada a la pandemia de covid-19, el Poder Judicial de la Ciudad de México todavía no autorizaba que el público regresara a las salas de audiencias físicas, bajo el pretexto de la necesidad de distanciamiento social. Esta violación al principio de publicidad es muy preocupante, porque restringe el debido proceso de manera innecesaria, en un momento en que los riesgos de la emergencia sanitaria ya no existen.



CAPÍTULO 5

Recomendaciones

Este estudio ofrece una serie de recomendaciones con el objetivo de señalar posibles formas en las que los poderes judiciales pueden abordar sus áreas de oportunidades.

Necesidad de una regulación interna uniforme

Se recomienda que, tomando en consideración las características de cada materia y sin ignorar sus diferencias, los poderes judiciales generen una regulación interna uniforme para el uso de las audiencias virtuales. Con esto se evitaría que, dentro de un mismo poder judicial, diferentes materias tengan reglas diferentes respecto al uso de las audiencias virtuales. Dicha regulación uniforme facilitaría a todas las partes del proceso participar en las audiencias virtuales, ya que no tendrían que familiarizarse con reglas diferentes.

Necesidad de protocolos

Se recomienda que los poderes judiciales que no cuentan ya con uno emitan protocolos que guíen el desarrollo de las audiencias virtuales. Con esto se evita que sean las personas juzgadoras las que tengan que establecer estas reglas de manera casuística. Si bien es deseable que las personas juzgadoras tengan la posibilidad de determinar los detalles de la manera como se celebrarán las audiencias virtuales, la existencia de protocolos que se apliquen de manera general daría mayor certeza a todos los participantes.

Se recomienda que los protocolos desarrollados por los poderes judiciales definan claramente los supuestos en los que es posible utilizar audiencias virtuales y los elementos que deben ser tomados en consideración para decidir su uso. Si bien la decisión sobre la realización de una audiencia en formato virtual o presencial debe recaer en la persona juzgadora, como encargada de la conducción del proceso, se considera importante establecer elementos que guíen su decisión. Con esto se busca evitar criterios excesivamente divergentes sobre el uso de las audiencias virtuales entre las diferentes personas juzgadoras pertenecientes a un mismo poder judicial.

Contar con un registro de audiencias virtuales

Se recomienda que los poderes judiciales que realizan audiencias virtuales, pero no cuentan con un registro de éstas, lo desarrollen, con el fin de contar con datos sobre este fenómeno.

Idealmente, estos registros pudieran contar con información sobre cuántas audiencias virtuales se realizan, en qué materia, para qué tipo de audiencias, cuánto tiempo duraron, si fueron completamente virtuales o híbridas, y si tuvieron que suspenderse o reagendarse por problemas técnicos o por decisión de la persona juzgadora (necesidad de escuchar un testimonio o desahogar una prueba en presencia, solicitud de una de las partes, etc.).



Realizar evaluaciones internas sobre el uso de las audiencias virtuales

Se recomienda que los poderes judiciales realicen evaluaciones internas sobre los efectos que tiene sobre el desarrollo de las audiencias el hecho de que se lleven a cabo virtualmente, así como sobre la eficiencia del sistema en general. En particular, se debe analizar si el tránsito al mundo digital implica una afectación al debido proceso. Especialmente en las materias penal y familiar, se juegan elementos de la mayor importancia, por lo que es esencial que la incorporación de las audiencias virtuales se lleve a cabo cuidando el respeto de los derechos de las partes. Esto no significa que no sea recomendable utilizar las audiencias virtuales en dichas materias, sino simplemente que su implementación debe realizarse de manera muy cuidadosa en atención a las características de dichas materias.

Capacitación

Se recomienda que los poderes judiciales sigan realizando programas de capacitación, en particular para los usuarios externos, ya que los funcionarios ya tienen mucha experiencia utilizando las herramientas de videoconferencia. Estos programas de capacitación son esenciales para evitar que se generen disparidades en el acceso a la justicia como consecuencia de la implementación de las audiencias virtuales.

Apoyo a usuarios sin acceso a dispositivos de cómputo o conexión a internet

Se recomienda establecer mecanismos que apoyen a aquellos usuarios que no cuentan con equipos de cómputo o con conexión a internet. Una forma de hacer esto es poner a disposición del público dispositivos de cómputo conectados a internet en las sedes del poder judicial o en otros edificios públicos, bajo el ejemplo de los módulos judiciales desarrollados por el Poder Judicial de Nuevo León.

Apoyos entre poderes judiciales para la realización de audiencias

Se recomienda que los poderes judiciales establezcan protocolos que permitan la colaboración entre poderes judiciales de diferentes entidades federativas para la realización de audiencias virtuales, por ejemplo, cuando una persona testiga se encuentra en el territorio de una entidad federativa diferente a aquélla en la que debe rendir testimonio y se solicita el apoyo del poder judicial de esa entidad.

Publicidad de las audiencias

Es fundamental que se establezcan mecanismos que garanticen el cumplimiento con el principio de publicidad en las audiencias virtuales. El desarrollo de plataformas en línea que permiten a las personas interesadas conocer todas las audiencias virtuales programadas en un día específico y observarlas en tiempo real es una de las maneras para garantizar este principio.



CAPÍTULO 6

Conclusión: ¿qué sigue?

Como se señaló al inicio de este estudio, la emergencia sanitaria de 2020 detonó el uso de las audiencias virtuales por parte de los poderes judiciales en México. Antes de 2020 solamente unos cuantos poderes judiciales contaban con regulación que autorizaba el uso de las audiencias virtuales. En contraste, a unos meses de decretada la emergencia sanitaria en 2020, una mayoría de los poderes judiciales ya contaban con regulación que autorizaba el uso de las audiencias virtuales. Con el fin de las medidas de distanciamiento social, el panorama de las audiencias virtuales cambió de manera muy importante.

En este estudio se observó que hoy el uso de las audiencias judiciales virtuales en el país es extremadamente diverso. Existen poderes judiciales que continúan usando e impulsando el uso de las audiencias virtuales, mientras que otros prácticamente han abandonado su uso o lo han dejado únicamente para situaciones excepcionales.

En este estudio también se observó que, por lo general, los poderes judiciales no recopilan y analizan de manera organizada información sobre los niveles de uso de las audiencias virtuales y los efectos que la incorporación de esta nueva tecnología tiene en los procesos judiciales. Si bien algunos funcionarios han señalado las ventajas y desventajas de estas audiencias, esta falta de información y mecanismos de evaluación ha llevado a que en muchas ocasiones no quede claro cuáles fueron las razones detrás de las diferentes decisiones que se han tomado en los poderes judiciales respecto al nivel y tipo de uso de las audiencias virtuales.

Adicionalmente, este estudio expuso algunas particularidades de las audiencias y los retos que representan. Si bien las audiencias virtuales tienen un gran potencial para hacer más eficiente el funcionamiento de los sistemas de justicia, la dificultad de recrear en un espacio virtual lo que generalmente ocurre de manera presencial genera algunos retos importantes. De igual forma, se explicó que existe un debate importante a nivel internacional respecto al uso de las audiencias virtuales y el res-



peto al debido proceso. Sin embargo, a pesar de que este debate se está desarrollando con intensidad en otros países, parece que en México casi no se ha cuestionado el tema, lo que ha llevado a que no se haya reflexionado lo suficiente sobre los efectos que la implementación de esta tecnología tiene para el debido proceso.

De igual manera, se expuso que uno de los principios básicos de todo proceso judicial que más se ha visto afectado con la incorporación de las audiencias virtuales es el principio de publicidad. En este estudio se presentó información que demuestra que, por lo general, cuando una audiencia se realiza totalmente en formato virtual, es muy poco frecuente que el público tenga la posibilidad de observarla. De acuerdo con la información presentada, solamente unos cuantos poderes judiciales han desarrollado mecanismos que les han permitido generar la posibilidad de que el público en general pueda observar las audiencias virtuales.

Si bien el fin de la emergencia sanitaria generó una importante caída en el nivel de uso de las audiencias virtuales, existen razones para pensar que pueden convertirse en una herramienta más relevante. La reciente aprobación y publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles Familiares tiene el potencial de transformar nuevamente el panorama de uso de las audiencias virtuales, ya que dicho código busca incentivar el uso de las herramientas de la justicia digital, incluyendo las audiencias virtuales. Ante este escenario, resulta indispensable continuar con el análisis y estudio de los efectos de la incorporación de las audiencias virtuales, así como la implementación de mecanismos de evaluación en aquellos casos en los que las audiencias ya están en uso, para poder contar con información que permita tomar las mejores decisiones posibles sobre el uso de esta nueva tecnología.



Referencias

- Action Committee on Court Operations in Response to COVID-19. (2021). *Virtual Hearings: Operational Considerations - Benefits and Challenges*. Office of the Commissioner for Federal Judicial Affairs, Canada. <https://www.fja.gc.ca/COVID-19/pdf/Virtual-Hearings-Operational-Considerations-Audiences-Virtuelles-Enjeux-Operationnels-eng.pdf>
- Bannon, A. y Adelstein J. (2020). *The Impact of Video Proceedings on Fairness and Access to Justice in Court*. Brennan Center for Justice. <https://www.brennancenter.org/our-work/research-reports/impact-video-proceedings-fairness-and-access-justice-court>
- Clark, J. (2021). *Evaluation of remote hearings during the COVID 19 pandemic*. HM Courts & Tribunals Service. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1040183/Evaluation_of_remote_hearings_v23.pdf
- European Commission for the Efficiency of Justice [CEPEJ]. (2021). *Guidelines on videoconferencing in judicial proceedings*. Council of Europe. <https://rm.coe.int/cepej-2021-4-guidelines-videoconferencing-en/1680a2c2f4>
- Gourdet, C., Witwer, A. R., Langton, L., Banks, D., Planty, M. G., Woods, D. & Jackson, B. A. (2020). *Court Appearances in Criminal Proceedings Through Telepresence. Identifying Research and Practice Needs to Preserve Fairness While Leveraging New Technology*. RAND Corporation. https://www.rand.org/pubs/research_reports/RR3222.html
- Gutierrez Barrenegoa, A. (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones. *Revista de derecho, empresa y Sociedad (REDS)*, 14(Enero-Junio), 27-46.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/>
- International Commission of Jurists [ICJ]. (2020). *Videoconferencing, Courts and Covid-19. Recommendations Based on International Standards*. International Commission of Jurists. https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/icj_videoconferencing/icj_videoconferencing.pdf
- Keith, D. y Bannon, A. (2020). *Principles for Continued Use of Remote Court Proceedings*. Brennan Center for Justice. <https://www.brennancenter.org/our-work/research-reports/principles-continued-use-remote-court-proceedings>
- Menashe, D. (2018). A Critical Analysis of the Online Court. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 39(4), 921-953.
- México Evalúa. (2022). *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México*. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/02/diagnostico-3feb-ok.pdf>



- National Center for State Courts [NCSC]. (2021). *The Use of Remote Hearings in Texas State Courts: The Impact on Judicial Workload. Final Report*. National Center for State Courts. <https://www.ncsc.org/consulting-and-research/areas-of-expertise/access-to-justice/remote-hearings-and-services/resources-docs/TX-Remote-Hearing-Assessment-Report.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Rabinowicz, C. (2021). Covid-19 and the Online Courtroom: Benefits and Drawbacks. *Harvard Journal of Law and Technology Digest*. Recuperado el 1 de septiembre de 2023 de <https://jolt.law.harvard.edu/digest/covid-19-and-the-online-courtroom-benefits-and-drawbacks>
- Rama Judicial. (s.f.). *Beneficios audiencias virtuales*. República de Colombia. Recuperado el 1 de septiembre de 2023 de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/beneficios-audiencias-virtuales>
- Seidman Diamond, S., Bowman, L. E., Wong, M. y Patton, M. M. (2010). Efficiency and Cost: The Impact of Videoconferenced Hearings on Bail Decisions. *Journal of Criminal Law and Criminality*, 100(3), 869-902.
- Stanford Criminal Justice Center. (2021). *Virtual Justice? A National Study Analyzing the Transition to Remote Criminal Court*. Stanford Law School. <https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2021/08/Virtual-Justice-Final-Aug-2021.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC]. (2017). *Manual on Videoconferencing. Legal and Practical Use in Criminal Cases*. United Nations. https://www.unodc.org/documents/organized-crime/GPTOC/GPTOC2/MANUAL_VIDEOCONFERENCING.pdf

El documento *Las audiencias judiciales virtuales en México después de la pandemia* es resultado del esfuerzo de las y los integrantes de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La investigación, el análisis y la redacción no hubieran sido posibles sin la participación de cada miembro del equipo:

Mariana Campos

Directora General de México Evalúa

Laurence Pantin

Coordinadora del Programa de Transparencia en la Justicia

Rolando García Mirón

Investigador

Pablo García

Coordinador editorial

Miguel Cedillo

Editor gráfico

Aranza Gleason

Correctora

Agradecemos a las y los representantes de los poderes judiciales y las personas litigantes que aceptaron responder nuestra preguntas y compartir información para la realización de este estudio.

Un agradecimiento a **Juliana Ramírez, Antonella Navarro, Karen Urrea, Valentina Ramírez y Roberto Carlos Rodríguez** por su apoyo en la recopilación, sistematización y análisis de la información, así como a **Ivel Sestopal** por la transcripción de entrevistas.

Este reporte fue posible gracias al apoyo de la **Fundación Friedrich Naumann por la Libertad**. El contenido de este reporte es responsabilidad de México Evalúa y no necesariamente refleja el punto de vista de la Fundación. Agradecemos a **Siegfried Herzog, María José Salcedo, Irina Burgaza y Alexandra Arevalo** por todo su apoyo para la realización de este documento.

También agradecemos a **Karla Contreras, Mariana Villalobos y Cinthia Galán**, integrantes del equipo de comunicación de México Evalúa, por su dedicación y esfuerzos para la difusión de este documento.

México Evalúa es un centro de pensamiento y análisis que se enfoca en la evaluación y el monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de sus resultados. Apoyamos los procesos de mejora de las políticas públicas a nivel federal, estatal y local mediante la generación y/o revisión de evidencia y la formulación de recomendaciones. Realizados por nuestros investigadores y por académicos y expertos externos que colaboran con nosotros, nuestros estudios son imparciales, independientes y apartidistas y sirven para transparentar, evaluar y comparar acciones de gobierno.

Usted puede descargar, copiar o imprimir este documento para su propio uso y puede incluir extractos en sus propios documentos, presentaciones, blogs, sitios web y materiales docentes, siempre y cuando se dé el adecuado reconocimiento a los autores y a México Evalúa como fuente de la información.



México Evalúa

CENTRO DE ANÁLISIS DE
POLÍTICAS PÚBLICAS



**FRIEDRICH NAUMANN
FOUNDATION** For Freedom.